

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**CAUSAS MAS INVOCADAS EN EL PROCESO
DE DIVORCIO GUATEMALTECO**



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

ALBA ENZABETH GUDIEL PEVEZ DE MANCILLA

Previa a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1991

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

H.
O.
T(2631)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL III	Lic. Sandra Elizabeth Vargas Aldana
VOCAL IV	Br. Efraín Román Gonzáles
VOCAL V	Br. Mario Gonzalo Domingo Montejo
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco
(en funciones)	Lic. Adrian Miranda Palles
EXAMINADOR	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiróz
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
EXAMINADOR	Lic. Rafael Godínez Bolaños
SECRETARIO	

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 21 de noviembre de 1990.

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

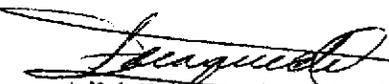
5319-9
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
21 NOV. 1990
RECORRIDO
Horas 10
OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el fin de manifestarle que por providencia emanada de ese Decanato, he servido de Consejera de Tesis a la Bachiller ALBA ELIZABETH GUDIEL PEREZ DE MANCILLA en su trabajo "CAUSAS MAS INVOCADAS EN EL PROCESO DE DIVORCIO GUATEMALTECO", en esa virtud rindo el dictámen respectivo en la siguiente forma:

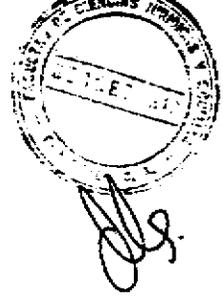
- 1.- La Bachiller ALBA ELIZABETH GUDIEL PEREZ DE MANCILLA, inicia su trabajo con una exposición sobre el Matrimonio en general que le sirve de marco referencial al tema medular de su investigación, continúa en el capítulo segundo analizando lo relativo al Divorcio, en el capítulo tercero hace un estudio de las causas y efectos del Divorcio y/o la Separación, y el capítulo cuarto comprende el estudio analítico sobre los procesos de Divorcio mediante causa determinada.
- 2.- El trabajo de investigación elaborado por la Bachiller ALBA ELIZABETH GUDIEL PEREZ DE MANCILLA, fué desarrollado en forma sistemática, habiendo utilizado la bibliografía adecuada y el acotamiento de leyes específicas del país vigentes y no vigentes; así mismo es importante señalar la gran importancia que tienen las Causas mas invocadas en el Proceso de Divorcio guatemalteco, debido a la gran cantidad de hogares que quedan desintegrados, afectando con ello a nuestra sociedad.
- 3.- Considero que el trabajo de investigación de la Bachiller Gudiel Pérez de Mancilla llena los requisitos que exige el Reglamento correspondiente, por lo que debe ser discutido en su examen público de Graduación.

Sin otro particular, sirva el Señor Decano, recibir las muestras de mi consideración y respeto.


Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
ABOGADO Y NOTARIO
Consejera de Tesis.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintiseis de noviembre de mil novecientos no-
venta.-----

Pase atentamente al Licenciado JUAN FRANCISCO FLORES JUA-
REZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la
Bachiller ALBA ELIZABETH GUDIEL PEREZ DE MANCILLA, y en
su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----



Bufete Jurídico Asociado

Juan Francisco Flores Juárez
César Augusto González Salguero

ABOGACIA Y NOTARIADO

6a. Av. "A" 20-35, Zona 1 - Oficina 5 - Tel.: 532671
Guatemala, C. A.

8-91 *[Signature]*

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA**

10 ENE. 1991

RECIBIDO
Hora *10* Minutos *10*
[Signature]
OFICIAL

Guatemala, 4 de diciembre de 1,990.

Lic.
CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

En atención a lo resuelto por ese decanato he revisado el trabajo de tesis de la bachiller ALBA ELIZABETH GUDIEL PEREZ DE MANCILLA intitulado "CAUSAS MAS INVOCADAS EN EL PROCESO DE DIVORCIO GUATEMALTECO" y al respecto expongo:

- 1.- La señora GUDIEL PEREZ DE MANCILLA aborda un tema tratado en exceso en investigaciones de esta índole como lo es el asunto de divorcio-- Formula en principio una descripción de la institución del matrimonio, refiriéndose a su disolución, deteniéndose -como punto total del trabajo- en las causas de la misma y sus efectos. Concluye la sustentante presentando información estadística sobre las causas-- mas invocadas en la promoción de divorcios.
- 2.- Creo que el trabajo de la Bachiller GUDIEL PEREZ DE MANCILLA cumple los requisitos reglamentarios exigidos y por tal razón puede ser materia de discusión en el examen que procede.

Respetuoso:

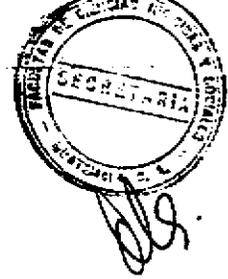
[Signature]
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, diez de enero de mil novecientos noventauno.--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ALBA ELIZA
BETH GUDIEL PEREZ DE MANCILLA, intitulado "CAUSAS MAS IN-
VOCADAS EN EL PROCESO DE DIVORCIO GUATEMALTECO". Artícu-
lo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales
y Público de Tesis,-----

[Handwritten signature]
707
7



[Handwritten signature]



gadeg.

DEDICATORIA

A DIOS

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

JOAQUIN GUDIEL AGUILAR.

A MI MADRE:

LUZ PEREZ DE GUDIEL

A MI ESPOSO:

BELTER RODOLFO MANCILLA SOLARES

A MIS HIJOS:

BELTER XAVIER

PEDRO JOSE

LIZA MARIA

A MIS HERMANOS:

JOSE MANUEL

VILMA ESTELA

A:

AURA MARINA MANCILLA DE RODRIGUEZ

ROSALBA CORZANIES DE MUÑOZ

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE



Handwritten signature

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I

1. MATRIMONIO

1.1 Definición	1
1.2 Naturaleza Jurídica	3
1.3 Elementos	6
1.4 Clases de Matrimonio	7
1.4.1 Matrimonio Religioso	7
1.4.2 Matrimonio Civil	7
1.5 Capacidad Jurídica para contraer Matrimonio	9
1.6 Modificación y disolución del Matrimonio	10
1.6.1 Separación	11
1.6.2 Clases de Separación	11

CAPITULO II

2. DIVORCIO

2.1 Definición	13
2.2 Regulación del Divorcio en el Código Vigente	15
2.3 Clases de Divorcio	16
A) Mutuo Consentimiento	16
B) Por Causa Determinada	16
2.4 Quienes pueden solicitarlo	23
2.5 Capacidad Jurídica de los Cónyuges para solicitar el Divorcio o la Separación	24
2.6 Efectos de la Separación y del Divorcio	24
2.6.1 Efectos comunes de la Separación y del Divorcio	24
2.6.2 Efectos propios de la Separación	25
2.6.3 Efectos propios del Divorcio	25



Página

CAPITULO III	
3. CAUSAS QUE DAN ORIGEN AL DIVORCIO O LA SEPARACION Y SUS EFECTOS SOCIALES	27
3.1 Causas que dan origen al Divorcio o la Separación	27
3.1.1 Causas Generales (las que provienen de la sociedad)	28
3.1.2 Causas Especificas (las que provienen de los propios Cónyuges	31
3.2 Causas y Efectos Sociales	34
CAPITULO IV	
A. Estudio Analítico de los procesos de Divorcio por causa determinada	39
B. Metodología de la investigación	39
C. Presentación de Resultados	41
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFIA	62



INTRODUCCION

Trabajando en uno de los Juzgados de Familia de esta ciudad capital, pude darme cuenta que diariamente ingresan demandas de divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges y por voluntad de uno de ellos mediante causal determinada, en cada uno de los cinco Juzgados de Familia del Municipio de Guatemala y pensando en los hogares que diariamente quedan desintegrados y en los efectos que esto causa en la niñez guatemalteca, quise investigar en relación a los procesos de divorcio por voluntad de uno de los cónyuges mediante causa determinada, cual es la causal más invocada.

Es así como al conocer y ahondar más en este problema que afecta a nuestra sociedad guatemalteca, me llamó la atención realizar un trabajo a conciencia sobre los procesos de divorcio mediante causa determinada, e investigar, además de la causal más invocada en el proceso de divorcio guatemalteco, otros aspectos que me parecieron interesantes de los procesos de divorcio y dar un pequeño aporte estadístico a profesionales y estudiantes de derecho, ya que sobre este aspecto no existen estadísticas.

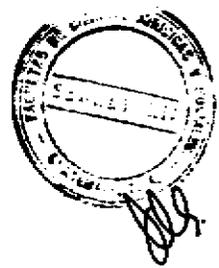
Con el objeto de obtener resultados verdaderos en este trabajo, se ha puesto la mayor buena voluntad, esmero y dedicación y se han analizado directamente gran parte de los procesos de divorcio por causa determinada, que constituyen una muestra que cumple con todas las necesidades estadísticas y por lo tanto lo suficiente confiable, para una investigación como la presente.

El primer capítulo trata sobre los aspectos más generales del Matrimonio, el segundo capítulo lo referente al Divorcio, el tercer capítulo sobre Las causas que dan origen al Divorcio o la Separación y sus Efectos Sociales.

Por último me refiero al estudio analítico de los procesos de Divorcio mediante causa determinada y la presentación en gráficas de los datos estadísticos obtenidos de la presente investigación .

La bibliografía en este campo es muy amplia, y para el estudio analítico de los procesos de divorcio mediante causa determinada, no tuve obstáculos que sobrepasar, por lo que quiero dejar constancia y agradecimiento al personal de los Juzgados de Familia de esta ciudad capital que me prestaron su ayuda y colaboración.

CAPITULO I



1. MATRIMONIO

1.1 DEFINICION:

Para iniciar la presente exposici3n, es necesario conocer algunas acepciones que sobre la palabra matrimonio han vertido diferentes autores, para luego arribar a lo que nuestro ordenamiento legal estipula con respecto al mismo:

- En la Antigua Roma la palabra matrimonio tom3 su nombre de las voces latinas MATRIS MUNIM, que significa oficio de madre, porque la madre contribuye m3s a la formaci3n y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia.

- El autor Cast3n Tobeñas manifiesta al respecto que: "Dos acepciones tiene la palabra matrimonio, pues puede significar ya el v3nculo o estado conyugal o el acto por el cual se origina y constituye dicha relaci3n" "La uni3n legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia." (1) Asimismo manifiesta el citado autor su acepci3n de acto como "el acto solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen entre s3 una uni3n legal para la plena y perpetua comunidad de existencia." (2)

- El Tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclop3dico de Derecho Usual, cita a diferentes autores as3:

PLANIOL qui3n define al matrimonio de la siguiente manera: "el matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una uni3n, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad." LAS PARTIDAS dec3a que: "era la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen con v3nculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte." MODESTINO "defini3 el matrimonio romano, basado en la comunidad de condici3n social y de creencias religiosas, como uni3n de marido y mujer, consorcio para toda la vida, comunicaci3n del derecho humano y del divino." BERGIER "como

(1) Cast3n Tobeñas Jos3
Derecho Civil, Tomo III
Instituto Editorial Reus, Madrid 1941
P3gina 18

(2) Cast3n Tobeñas Jos3
op. cit. p3gina 18

la sociedad constante de un hombre y una mujer, para tener hijos."

AHRENS "la unión formada por dos personas de distintos sexos, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia."

DE CASSO "la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos." (3)

- El maestro Guillermo Cabanellas lo define así: "es una sociedad compuesta por solo dos personas, que han de ser de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas comunidades patrimoniales, y solo disoluble en los casos y según modos estrictamente determinados en la ley." (4)

- El tratadista Federico Puig Peña: "No cabe duda que el basamento del matrimonio está integrado por la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie." (5)

Definición Legal: El artículo 78 del Código Civil, lo define así:

" El matrimonio es un institución social por el que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

Definición Personal: El matrimonio es la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, consagrada por la ley, para la procreación, alimentación, educación y protección de la especie.

Se ha dicho también que es la unión de un hombre y una mujer consagrada por la ley, porque en algunos conceptos se ha omitido el sentido legal de esta unión que es la que le da el carácter de institución social y la diferencia de otras simples convivencias y uniones sexuales de hombre y mujer, es necesario hacer notar

(3) Guillermo Cabanellas
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II
Editorial Heliasta, Buenos Aires, República de Argentina
Edición 1977
Página 654

(4) Cabanellas Guillermo
op. cit. página 654

la protección de la procreación que encierra el cuidado, la protección y preparación de los hijos de acuerdo a las posibilidades de la pareja y necesidades de la sociedad en que viven. El matrimonio protege la unión de los cónyuges y conlleva una serie de derechos regulados por la ley para los hijos nacidos dentro del mismo, desde su concepción, diferenciándose de esta manera de otras uniones, en donde se verifica el mismo cometido, pero sin el amparo de la ley.

Nuestra ley considera al matrimonio una institución jurídica por estar reglamentado por el Estado y por ser una materia fundamental del Derecho de Familia y la religión, por eso se dice que es la clave de la perpetuidad de la especie humana, formada de grandes estados, asentándose cada vez más a través de la evolución, por consiguiente aunque haya acuerdo de voluntades no puede rebajarse a un contrato, ya que no llena ni los fines, ni los requisitos que el mismo conlleva.

El Estado creó el matrimonio para regular las relaciones entre el hombre y la mujer, de allí la existencia de funcionarios específicos investidos de fe pública para faccionar el acta constitutiva, por medio de la cual el matrimonio nace a la vida jurídica o sea desde que el funcionario autorizado para el efecto, hace la declaratoria de unidos en matrimonio, consecuentemente ambos cónyuges adquieren igualdad de derechos y obligaciones.

1.2 NATURALEZA JURIDICA:

Principales criterios que se han enunciado para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio:

- a) El matrimonio es un contrato. Esta tesis es de origen Canónico, del derecho de la iglesia, la cual a fines del imperio romano, en lucha contra la posibilidad de proliferación de la bigamia, hizo obligatorias la proclamas del matrimonio (concepción del matrimonio como un contrato solemne idea acogida por canonistas

(5) Puig Peña, Federico
Compendio de Derecho Civil
Editorial Aranzandi Pamplona 1979
Segunda Edición, Tomo V
Página 27

y civilista y adoptada por la Revolución Francesa, se trata de un contrato especialísimo, en el que un elemento básico es el consentimiento).

Refiriéndose a las críticas de que ha sido y es objeto la tesis contractual, el Tratadista Puig Peña, dice que no se dan propiamente en el matrimonio las características fundamentales de los contratos (el matrimonio genera substancialmente obligaciones morales, no patrimoniales; la entrega recíproca de dos personas no puede ser objeto de contrato) y el Maestro Espín Canovas expone que contra la tesis contractual no basta el acuerdo de voluntades para caracterizar el matrimonio como contrato, pues la relación matrimonial está sustraída a la libre voluntad de los contrayentes, y no cabe destruir el vínculo por el mutuo desecho, como acontece en los contratos.

- b) El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo. El civilista Hondureño Gautama Fonseca expone, que en el derecho existen tres actos: 1. Acto Jurídico Privado; 2. Acto Jurídico Público y, 3. Acto Jurídico Mixto.

Los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y, los terceros por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

El matrimonio: "es un acto mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Alcalde Municipal, pues si se omitiese en el acto respectivo la declaración que debe hacer el funcionario municipal considerado unidos a los contrayentes en legítimo matrimonio, este no existiría desde el punto de vista jurídico." (6)

También se le ha denominado al matrimonio como un negocio jurídico complejo formado mediante el acuerdo de los esposos con la

(6) Brañas, Alfonso
Manual de Derecho Civil, Tomo I, Primera parte
Página 115

declaración del funcionario público representante del Estado.



EL MATRIMONIO ES UNA INSTITUCION.

El Tratadista Puig Peña, escribe, el matrimonio: "como estado jurídico, representa una situación especial de vida, presidida y regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado, que forman un todo, y al cual las partes no tienen más que adherirse. Una vez dada su adhesión, su voluntad es ya impotente, los efectos de la institución se producen de modo automático." (7)

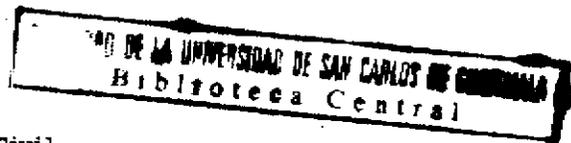
El Autor ROJINA VILLEGAS opina que el matrimonio "constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas." (8)

Dentro de la historia del Derecho guatemalteco, la tesis del matrimonio como institución fué admitida por el Código Civil de 1933 y mantenida por el ahora vigente. La tesis contractual del matrimonio fué seguida por la legislación civil de 1877, al conceptuarlo expresamente como un contrato civil, solemne, por el cual un hombre y una mujer se unían indisolublemente (principio de indisolubilidad del matrimonio, que fué suprimido por la Ley de Divorcio contenida en el Decreto 484, de Reyna Barrios) y por toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (Artículo 119 del Código Civil de 1877).

Por lo tanto, configuran la institución matrimonial: el hecho de que el hombre y la mujer se unan legalmente (es decir, cumplidos los requisitos de ley y sancionada la unión por funcionario competente), con ánimo de permanencia (elemento subjetivo no sujeto a comprobación sino a simple manifestación) y con los fines enumerados por la ley (elemento teleológico, que se cumple o no a través de las circunstancias en que se desarrolle la unión matrimonial,

(7) Puig Peña, Federico
op. cit. Página 33

(8) Rojina Villegas
Elementos de Derecho Civil
Tomo III, Volumen I
Página 259





y cuya no realización puede tener singular importancia en la estabilidad y durabilidad de la misma.

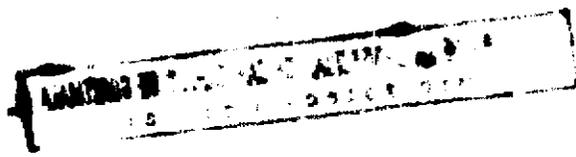
1.3 ELEMENTOS:

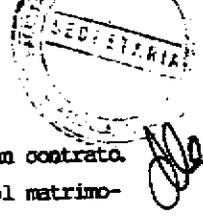
Constituyen el fundamento o la parte esencial de alguna cosa.

Con referencia a la institución jurídica del matrimonio, se distinguen los elementos siguientes:

- **PERSONALES:** Todo hombre y mujer, o sean los comprometidos, que son propiamente los que celebran el matrimonio.
- **FORMALES:** Es el acto por medio del cual un hombre y una mujer se unen, con las formalidades de ley (es decir, cumplidos los requisitos de ley y sancionada la unión por funcionario competente).
- **TELEOLOGICOS:** Los fines enumerados por la ley (se cumplen o no a través de las circunstancias en que se desarrolle la unión matrimonial, y cuya no realización puede tener singular importancia en la estabilidad y durabilidad de la misma). Existen diversas doctrinas en orden a los fines del matrimonio:
 - **KANT:** Sostenía que el único fin del matrimonio era el goce mutuo de los instintos sexuales, los cuales quedaban regularizados en él.
 - **ARISTOTELES:** Sostiene que los fines fundamentales son dos: la procreación de los hijos y el complemento mutuo de los esposos.
 - **SANTO TOMAS:** Dice que el matrimonio tiene dos fines específicos: la procreación de los hijos y la educación de la prole, y un fin individual; el mutuo auxilio de los cónyuges. Esta doctrina denominada trilateral, es generalmente aceptada en la actualidad, el Código Civil guatemalteco, la admite.

Como se dijo anteriormente existen diversas doctrinas y todas estas son atacadas, como por ejemplo para los que dicen que el fin fundamental del matrimonio es la procreación, cual sería entonces el fin de la pareja que contrae matrimonio y por diversas causas no pueden tener descendencia; y si fuere el auxilio mutuo, dejaría





el matrimonio de ser una institución para convertirse en un contrato. Los que dicen que el fin fundamental es la convivencia el matrimonio terminaría cuando por diversas causas los cónyuges viven separados.

Mi punto de vista es que la finalidad del matrimonio es la PERMANENCIA, pues no es una unión cualquiera, sino una unión duradera estable y permanente, que no cambia con los caprichos y dificultades, ni se destruye por el desvío o el desamor, sino que vive y pervive en comunidad continuada de vida, por lo que dos personas que se aman contraen matrimonio para formar un solo cuerpo, para el logro de sus objetivos comunes, que constituyen una serie de valores individuales para cada pareja.

1.4 CLASES DE MATRIMONIO:

A través de la evolución existen diversas clases de matrimonio, para Guatemala tienen significado actual:

1.4.1 MATRIMONIO RELIGIOSO: (celebrado ante el sacerdote o ministro de otro culto no católico), llamado también canónico, que se caracteriza por la nota de sacramentalidad, celebrado por el sacerdote con arreglo a los ritos y ceremonias establecidas por la iglesia católica o de cualquier otra religión.

1.4.2 MATRIMONIO CIVIL: (celebrado ante la autoridad facultativa para ello y que obligatoriamente debe ser previo al religioso, por disposición de la ley).

Es necesario señalar en cuanto al matrimonio religioso, que generalmente la sociedad da suma importancia a su celebración -aunque no tiene relevancia legal- siempre que sea hecha dentro de los rituales de una religión basada en las doctrinas cristianas, profesada por un conglomerado que acepte la monogamia como fundamento del matrimonio.

Los Autores OSSORIO Y FLORIT, señala que: "es el contrato legítimo entre varón y mujer, cuyo objetivo es el derecho perpetuo y exclusivo sobre los cuerpos, que ambos contrayentes se otorgan recíprocamente, en orden a la procreación; contrato que en tratándose de cristianos, constituye a la vez sacramento." (9)

(9) op. cit. Página 454



El problema que representa es el de determinar su validez de acuerdo a las diversas legislaciones. Para algunos contrayentes lo que importa es el cumplimiento de sus deberes como religioso.

Para algunas legislaciones el matrimonio católico carece de validez, ya que lo que da validez es el matrimonio civil.

Otras legislaciones dan al matrimonio canónico valor y efectos civiles, aún cuando se hayan llenado ciertos requisitos relativos a la inscripción del mismo en el Registro Civil.

Los Autores Ossorio y Florit, dice que el matrimonio "es definido por el Diccionario de la Real Academia como el que se contrae según la Ley Civil, sin intervención del párroco. En realidad continúa diciendo: que con respecto a muchas legislaciones, el matrimonio civil, es el único que tiene validez para el estado y por tanto, el único que produce efectos civiles." (10)

De estas dos clases de matrimonio civil y religioso, han surgido distintos sistemas matrimoniales agrupados de la siguiente forma:

- **SISTEMA EXCLUSIVAMENTE RELIGIOSO:** Solo admite el matrimonio celebrado ante la autoridad eclesiástica o por lo menos solo al mismo reconoce efectos.

- **SISTEMA EXCLUSIVAMENTE CIVIL:** Surgido de la Revolución Francesa que establece la obligatoriedad del matrimonio civil (en su variedad pura, debe celebrarse antes que el religioso, sin ser este de ninguna manera obligatorio; otra variedad admite que pueda celebrarse después del religioso).

- **SISTEMA MIXTO:** Surgió del resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religiosos y civiles, y uno y otro en casos determinados surten plenos efectos.

Las variedades de este sistema son: **Matrimonio Civil Obligatorio:** - lo es para todas las personas no importando la religión que profesan; **Matrimonio Civil Facultativo:** por medio del cual las personas lo pueden contraer ante un funcionario civil o ante un ministro religioso, teniendo los mismos efectos civiles; **Matrimonio Civil Subsidiario:** en este, la modalidad consiste en que los que profesan

(10) op. cit. página 455

la fé católica contraen matrimonio ante el párroco, mientras para los que profesan otras religiones o son matrimonios de personas de religión mixta, subsidiariamente contraen matrimonio ante un funcionario civil.

1.5 CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRAER MATRIMONIO:

Para alcanzar los fines del matrimonio es indispensable la aptitud física, intelectual y moral.

Aptitud Física: siendo uno de los caracteres del matrimonio la procreación, el goce mutuo de los instintos sexuales se justifica.

Aptitud Intelectual: para contraer matrimonio los sujetos deben estar en el pleno goce de sus facultades mentales y volitivas.

Aptitud Moral: siendo el matrimonio una figura fundamental del derecho y de la sociedad, debe responder a la moralidad que prevalece en ella, respetando sus reglas y valores.

Según el artículo 81 del Código Civil, nacional, la mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio.

Sin embargo, pueden contraer matrimonio el varón mayor de dieciséis y la mujer mayor de catorce años, siempre que medie la autorización de los padres o de quien ejerza la patria potestad o bien del adoptante, si se trata de hijo adoptivo y en su caso la autorización la dará el tutor.

En caso de no poder obtener autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo y si ninguno de los dos puede hacerlo por motivos en que se funde la negativa sean razonables la persona llamada a otorgar la autorización es el Juez.

La ley dá primordial importancia a la aptitud de engendrar como determinante para la celebración del matrimonio.

El Código trata de facilitar fundamentalmente, que, dada la aptitud física de engendrar como es el caso de la mujer menor de catorce años y preste su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela y la nueva familia pueda surgir bajo la protección legal de un matrimonio.



1.6 MODIFICACION Y DISOLUCION DEL MATRIMONIO:

Al respecto el maestro Alfonso Brañas Castellanos, comenta: está claro que la ley dá al matrimonio la categoría de institución social y que el ánimo de permanencia, con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a los hijos, y el auxiliarse entre sí, caracterizan la unión del hombre y la mujer.

La unión matrimonial está nomada para procurar la mayor permanencia y estabilidad de la unión, sin embargo, no dependen de la voluntad del legislador ciertas circunstancias de índole personal, familiar o social que son determinantes para la marcha del matrimonio que se celebró con ánimo de permanencia.

Sucede que en algunos casos la armonía conyugal, desaparece y se dá el antagonismo entre los cónyuges, creando una situación insostenible para ambos o bien otras circunstancias que impidan la consecución de los fines del matrimonio.

El problema de que si es o no indisoluble el matrimonio ha existido desde tiempos muy antiguos. Primeramente el matrimonio podría disolverse mediante el repudio de uno de los cónyuges. Posteriormente en virtud de las ideas cristianas sustentadas en principios de orden moral, el divorcio es rechazado y solo se admite la separación de cuerpos o divorcio relativo, que no implicaba la disolución del vínculo matrimonial.

A raíz de la Revolución Francesa y por la tendencia de las autoridades eclesiásticas y estatal el problema de la disolución o indolubilidad se pone de manifiesto, resolviendo cada país según sus ideas religiosas o sociales, incidiendo ésta en aspectos morales de la sociedad, teniendo singular relevancia para cada familia, que confronta la posibilidad de su desintegración en caso de separación o divorcio, siendo los hijos quienes de improviso afrontan estos difíciles problemas sin estar preparados para comprenderlos, causándoles graves daños morales.

El Código Civil nacional establece: que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.

1.6.1 SEPARACION:

Los Maestros Planiol-Ripert la define como "el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos." (11) Su principal característica consiste en que, a pesar de traer como consecuencia la terminación de la vida en común, deja vigente el vínculo matrimonial.

La iglesia luchó contra las leyes romanas y las costumbres germánicas que autorizaban el divorcio y poco a poco logró obtener su supresión, creó la separación de cuerpos que no es otra cosa sino el divorcio antiguo disminuido en sus efectos, tenía que ser pronunciada por justicia, la jurisdicción competente era la de la iglesia. Se fundaba sobre la necesidad de comprobar la existencia de una causa suficiente de separación y ha sido mantenida en la legislación moderna del divorcio y de la separación de cuerpos, con la variante de que la comparecencia corresponde a los tribunales civiles los esposos separados no podían volver a casarse.

1.6.2 CLASES DE SEPARACION:

Se distinguen dos clases de separación afectantes del matrimonio:

- **SEPARACION DE HECHO:** Se tipifica cuando uno de los cónyuges abandona el hogar, por su voluntad o de común acuerdo con el otro, a efecto que cese la vida en común, sin mediar en todo caso previa resolución judicial, no está regulada por la ley, pero puede producir determinados efectos jurídicos. Por ejemplo: a) es causal para obtener la separación legal o el divorcio, las causales enumeradas en el artículo 155 del Código Civil; b) el abandono injustificado de uno de los cónyuges hace cesar para él, desde el día del abandono los efectos de la comunidad de bienes en cuanto le favorezcan, artículo 141 del mismo cuerpo legal y c) en caso de separación de

(11) Planiol-Ripert
Tratado práctico de Derecho Civil Francés
Editorial Cultural, Título 2
Página 368



hecho el cónyuge culpable no tendrá derecho a gananciales durante el tiempo de la separación. (artículo 142 Código Civil).

- **SEPARACION LEGAL:** (separación de cuerpos o divorcio relativo); o llamado divorcio no vincular, es aquella que es declarada judicialmente y es modificativa del matrimonio, por cuanto hace desaparecer el ánimo de permanencia de la unión conyugal y el fin de vivir juntos marido y mujer. La separación legal modifica el matrimonio, pero deja subsistente el vínculo matrimonial.

La separación legal puede declararse:

1o. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y

2o. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.

La separación por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio. (Artículo 154 del Código Civil), disposición cuya razón de ser puede encontrarse en el deseo del legislador de establecer un plazo determinado suficiente a los efectos de lograr la permanencia de una unión prematuramente en conflicto.

CAPITULO II



2. DIVORCIO

2.1 DEFINICION:

De acuerdo con la doctrina existen diversos conceptos de el divorcio, sin embargo, he de citar algunos para no extendernos en la materia.

- El tratadista Jossierand dice: "El divorcio es la ruptura del matrimonio, en vida de los esposos, bien por su común voluntad, bien por la voluntad de un solo que repudia al otro". (12)

- El maestro Guillermo Cabanellas, lo conceptúa como: "Divorcio: del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos." (13)

- Divorcio: Institución jurídica que permite o autoriza la separación de las personas y de los bienes de los cónyuges y la separación o terminación de la vida común, por derecho o sentencia de autoridad judicial competente." (14)

Se hace necesaria hacer una distinción entre divorcio y separación los tratadistas Planiol-Ripert, escribe: "El divorcio es la disolución en vida de los esposos, de un matrimonio válido. La separación de cuerpos es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos. El divorcio y la separación de cuerpos no puede obtener más que por una sentencia judicial y por causas determinadas por la ley." (15)

El divorcio al igual que el matrimonio, desde hace mucho tiempo, han estado ligados a dos criterios radicalmente distintos: el eclesiástico y el estatal. Según el primero, sólo es aceptable el denominado divorcio no vincular o relativo (separación de personas).

(12)-Jossierand Louis
Derecho Civil, Tomo I La Familia
Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía. Editores
Página 139

(13) Cabanellas Guillermo
op. cit. 731

(14) Diccionario Enciclopédico UTNEA, Tomo IV
Tipográfica Editorial, Hispano Americano, México 1953

(15) Planiol-Ripert
op. cit. página

La iglesia se contrapone a la concepción del divorcio como disolución del vínculo, ya que establece que el matrimonio es indisoluble, a no ser que sea por muerte de uno de los cónyuges o por las causas especiales que la iglesia establece. Según criterio estatal generalizado, si un matrimonio no alcanzó los fines del mismo puede disolverse y no hay razón justificativa en su contra. Se dan dos tendencias: una desfavorable al divorcio y la otra favorable al mismo.

El divorcio propiamente dicho, o divorcio absoluto o vincular, produce la disolución del vínculo matrimonial.

En la legislación guatemalteca, el divorcio, ha tenido sus variantes. Durante el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez, fué emitido el decreto legislativo de fecha 19 de agosto de 1837, que admitió el divorcio como una de las formas de disolución del vínculo matrimonial, o sea el divorcio vincular, en sus dos formas; disponiendo que los esposos que se divorciaban no podían volverse a unir, pero si podían casarse después de pronunciado el divorcio.

Durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el código Civil de 1877 dispone que: "divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial (Artículo 165)".

El concepto de divorcio estaba acorde con el concepto de matrimonio, reconociendo lo que actualmente existe en práctica, influenciado de las ideas religiosas imperantes y determinantes en las normas sociales que en todo tiempo influyen en la concepción del matrimonio y del divorcio.

El 21 de noviembre de 1879, por medio del Decreto Gubernativo-259, se dispuso, además, que todos los juicios sobre divorcio, válidez o nulidad del mismo se ventilarán en la vía ordinaria ante el Juez de Primera Instancia competente.

Durante el gobierno del General José María Reyna Barrios, se produjo un cambio radical de criterios, manifiesto en el Decreto Gubernativo



número 484, promulgado el 12 de febrero de 1894, el cual contiene la Ley de Divorcio, basándose en que según la Ley el matrimonio es un contrato civil, y por lo tanto una de sus consecuencias es indudablemente la disolución del vínculo legal, siendo el matrimonio obra del consentimiento de las partes, debe considerarse destruido desde que faltan los motivos o faltas fundamentales que hicieron contraerlo.

Esa Ley autorizó el divorcio, reconociendo: la separación de los cónyuges y el divorcio propiamente dicho, ya por mutuo consentimiento, ya por causa determinada.

Disponía el artículo 1o. del citado decreto: "La Ley autoriza, no solo la separación de los cónyuges, quedando subsistente el vínculo matrimonial, sino también el divorcio, en virtud del cual queda disuelto ese vínculo."

El artículo 2o. "El matrimonio se disuelve : 1o. por el mutuo consentimiento de los cónyuges; y 2o. por voluntad de uno de ellos por causa determinada."

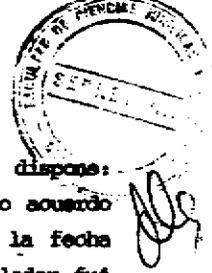
Los Códigos de 1933 y el vigente, con algunas variantes, mantienen el mismo criterio en cuanto al divorcio, reconociendo la separación de personas, con efectos modificativos del matrimonio, y el divorcio por mutuo acuerdo o por voluntad de los cónyuges mediante causa determinada, con efectos disolutivos del vínculo matrimonial.

2.2 REGULACION DEL DIVORCIO EN EL CODIGO VIGENTE:

El artículo 153 del Código Civil nacional dispone: Que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.

Por su parte el artículo 154 del mismo cuerpo legal establece: La separación de personas, así como el divorcio, podrá declararse: 1o. por mutuo acuerdo de los cónyuges y 2o. por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.

Nuestra legislación acepta la separación de personas (o divorcio



El artículo 154 de nuestro Código Civil vigente también dispone que no podrá pedirse la separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio. El propósito del legislador fue evitar matrimonios simulados que podrían inmediatamente disolverse mediante el trámite de un divorcio voluntario.

Por su parte el artículo 163 del mismo cuerpo legal preceptúa: Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes:

- 1o. A quién queda confiados los hijos habidos en el matrimonio;
- 2o. Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos;
- 3o. Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si está no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y
- 4o. Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.

Conforme el artículo 164 del citado código, el Juez, bajo su responsabilidad, debe solicitar la garantía, y si está a su juicio no fuere suficiente, ordenará su ampliación, de manera que lo estipulado asegure satisfactoriamente las obligaciones de los cónyuges. En todo caso, dispone el artículo 165 del Código Civil, no podrá declararse el divorcio mientras no estén suficientemente garantizadas la alimentación y educación de los hijos.

El Código hace énfasis en que sea garantizada de la mejor forma la situación de los hijos puesto que son directamente más afectados con la disolución del matrimonio.

Aún en contra del convenio de los padres, el Juez, por causas motivadas, puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos.

El inciso 3o. del artículo 163 de la citada Ley, se refiere a que

PLANCH
1958
10
10

es el marido quien debe pasar pensión a la mujer, ello no obstante que si aquél, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del mismo cuerpo legal, estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, puede ser quien reciba la pensión.

A) POR CAUSA DETERMINADA:

La disolución del vínculo matrimonial no queda al acuerdo de los cónyuges, es necesario que uno de éstos invoque alguna o algunas de las causas que la ley ha fijado previamente como únicas razones para demandar la disolución del matrimonio.

Por su parte el artículo 155 del Código Civil, admite numerosas causas para obtener el divorcio y son las siguientes:

- 1o. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges. Esta causal se tipifica cuando uno de los cónyuges sostiene relaciones sexuales con otra persona, hombre o mujer, según el caso, debilitando el ánimo de permanencia que caracteriza la unión conyugal. Si bien es cierto que la fidelidad del hombre y la mujer no aparece expresamente admitida por el código como características del matrimonio, se presume, puesto que la unión monogámica, es base de aquél.

En la práctica procesal, esta causal es difícil de demostrar, dado que los actos de adulterio se cometen rodeándolos de íntimo secreto y de grandes precauciones, salvo los casos de sorpresa flagrante o de confesión de sus autores, sin embargo puede establecerse indirectamente mediante pruebas de indicios, testimonios, correspondencia amorosa, fotografías, revelaciones de terceros, etc., de los que pueda con certidumbre inferirse la unión sexual.

En cuanto a los casos de sorpresa a los adulteros, generalmente se estima que es bastante que se les encuentre en situaciones reveladoras de la intimidad carnal, como cuando están en el mismo lecho, o en ropas menores, en la misma alcoba o cuando se han introducido sin otra posible explicación a un cuarto de hotel o a lugares apropiados para los amores ilícitos, muchas veces ante esta situación el cónyuge culpable opta por ceder a los intereses personales del

cónyuge ofendido, que en nuestro medio generalmente es la mujer por medio del divorcio por mutuo acuerdo para evitar el escándalo. Cuando el cónyuge ofendido perdona al adúltero ; la causa de divorcio desaparece.

- 2o. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves, ofensas al honor y en general, la conducta que haga insoportable la vida en común. Este inciso abarca varias causales: a) los malos tratamientos de obra (que han de consistir en vejaciones que atentan contra la integridad física del otro cónyuge); b) las riñas y disputas continuas, (que por manifestación continuada hagan evidente la incompatibilidad de caracteres impeditiva de una vida conyugal armoniosa); c) las injurias graves y ofensas al honor (estas se complementan, puesto que las injurias atentan contra el honor y las ofensas a éste constituyen injurias) y d) en general, la conducta que haga insoportable la vida en común (causal puede tipificarse por una conducta desordenada, por costumbres y hechos provocados de desarmonía conyugal). Así mismo esta causal es frecuentemente utilizada para tratar de terminar la vida - conyugal por considerarse fácil de demostrar procesalmente mediante testigos o con informes sobre algunas lesiones establecidas. Esta causal también se deriva de otras causales que culminan con ésta.

Por injuria debemos entender toda acción proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro con el fin de hacerle una ofensa.

El elemento esencial de la injuria es el menosprecio contra quien se dirige, el propósito deliberado y ocioso de deshonrar o de ofender.

Las injurias deben ser graves para que motive esta causa de divorcio, gravedad que apreciará el Juzgador y no el cónyuge ofendido.

- 3o. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos. Estos hechos afectan directamente la integridad de los

hijos, del otro cónyuge y se hace evidente la inconveniencia de mantener el vínculo conyugal y lesiona la propia base en que descansa el matrimonio.

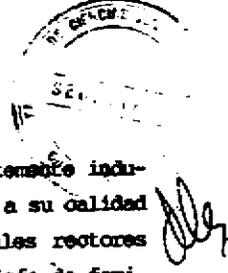
Esta causal en la práctica casi no es utilizada, se considera que en estos casos prevalece la acción penal.

40. La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia imotivada, por más de un año.

En esta causal se dan dos circunstancias: - una, que es la separación o el abandono de la casa conyugal debe ser voluntario; - y la otra, que la ausencia sea imotivada, lo sea que el otro cónyuge no haya dado razón que la justifique, no es necesario la declaración judicial de ausencia; en ambos casos, el transcurso de más de un año es imprescindible a los efectos de la validez de tales circunstancias. Es necesario hacer notar, que la acción respectiva debe promoverse durante la ausencia o abandono del cónyuge demandado. Es la causal más invocada en los procesos de divorcio por causa determinada, los cónyuges se separan o abandonan voluntariamente el hogar conyugal por las mismas desavenencias que hay ya dentro del hogar, cuando uno de los cónyuges se ausente sin motivo alguno, por más de un año, se dá mucho el caso cuando en busca de un mejor porvenir uno de los cónyuges se emplea fuera de la República y termina por olvidarse de su familia y la abandona.

50. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio. Si la mujer estaba embarazada antes de celebrarse el matrimonio por razón de relaciones sexuales con varón que no fuera el marido y éste lo ignoraba, la lesión a su honor es tan grave que justifica la disolución del matrimonio. Esta causal de divorcio por lo regular no es utilizada.

60. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos.



Es relevante la conducta inmoral del marido que conscientemente induce a la mujer a la prostitución, situación incontable a su calidad de esposa. si el marido carece de los principios morales rectores de la unión conyugal, no es merecedor de considerarle jefe de familia. Para la Ley esta unión ha de terminar y si el marido trata de corromper a los hijos, el divorcio habrá de decretarse, así también si el marido prueba que la culpable es la mujer.

Esta causal de divorcio tampoco es muy utilizada pero se dá en hogares de escasos recursos económicos y que mantienen su unión al margen de la ley, muchas veces por su extrema pobreza y sobre todo por ignorancia no acuden a un Juzgado de Familia a defender su dignidad y la de sus hijos.

7o. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que están legalmente obligados. Si deliberadamente uno de los cónyuges incumple tales deberes, la unión conyugal se ve privada de una de sus bases fundamentales. Esta causal deja a salvo el derecho del cónyuge inculpable de exigir judicialmente los alimentos. Cuando es invocada esta causal se refiere por lo general a los deberes de alimentación o sea al sentido económico, procesalmente se demuestra mediante sentencia judicial de fijación de pensión alimenticia o procesos ejecutivos ante el Organó Jurisdiccional correspondiente, para hacer cumplir al otro cónyuge con los deberes de alimentación. Dichos procesos los promueve generalmente la mujer para que en sentencia cuando no se ha establecido una pensión alimenticia en la sentencia de divorcio, se le fija de una vez una pensión al marido.

8o. Las disipación de la hacienda doméstica. Se refiere a la mala administración del dinero ya sea por parte de la mujer o del hombre, así como de los bienes que constituyen el hogar.

En la practica judicial en los procesos de divorcio por causa determinada, esta causal no es muy utilizada.

9o. Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desaveniencia conyugal. A excepción del hábito de juego el uso reiterado de esos vicios conducen al cónyuge a la incapacidad civil.

Es poco utilizada esta causal, aunque en la realidad estos casos suceden a menudo y dan origen a otras causales, como por ejemplo: los malos tratos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor, y en general la conducta que haga insostenible la vida en común y la negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado. En los procesos de divorcio cuando es invocada esta causal generalmente invocan dos y hasta tres causales que pudieran ser cualquiera de las mencionadas, previendo los litigantes que si la demanda no prospera por una causal prosperará por la otra.

10o. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro. Consiste en la imputación de un hecho determinado y calificado como delito por la ley, cuando ese hecho fuese falso, o es inocente la persona a quien se le imputa.

El elemento subjetivo de la calumnia es la intención dolosa de afirmar que alguien ha cometido un delito, sabiendo de antemano que es inocente. Precisamente la acusación debe ser de que otro cónyuge ha cometido un hecho que se considere como delito por la ley penal. Esta causal da lugar a la terminación del vínculo conyugal, puesto que una de las finalidades del matrimonio es el auxilio mutuo; en la práctica regularmente no es utilizada.

11o. La condena de uno de los cónyuges en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión. En cuanto a los delitos contra la propiedad no parece tener mayor fundamento. Es de suponerse que la sentencia firme prueba esta causal; en la práctica no es invocada.

12o. Enfermedad grave, incurable o contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia. Tres son las características que han de

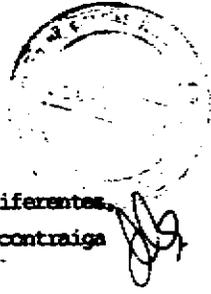


reunirse en esta causal: enfermedad grave, contagiosa e incurable, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia. Lo cuál ciertamente quedará sujeto a expertaje o dictámen médico. En la práctica no es utilizada.

- 13o. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza es incurable y posterior al matrimonio. La ley exige que la impotencia sea absoluta o relativa y que sea posterior al matrimonio, si es anterior a éste, se tipifica la anulabilidad, aducible de seis meses de haberse efectuado al matrimonio. Esta causal en la practica tampoco es invocada.
- 14o. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción. En esta causal la enfermedad ha de ser incurable, que prive a uno de los cónyuges de discernimiento para declarar la interdicción. En los procesos de divorcio no aparece invocada esta causal.
- 15o. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme. Aquí, uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio. La separación ha disuelto la unión; el divorcio disolverá el vínculo conyugal del matrimonio. Es de suma importancia, ya que se requiere como presupuesto una resolución judicial, pero en la practica los procesos voluntarios y ordinarios de separación son muy escasos, ya que de una vez se demanda el divorcio y no la separación. Al respecto el artículo 431 del Código Procesal Civil y Mercantil, 2o. párrafo, establece: Después de seis meses de haber causado ejecutoria la sentencia de separación, cualquiera de los cónyuges puede pedir que se convierta en divorcio, fundado en la ejecutoria recaída en el proceso de separación. Esta petición se resolverá como punto de derecho, previa audiencia por dos días a la otra parte. En caso de oposición, se tramitará en juicio ordinario.

2.4 QUIENES PUEDEN SOLICITARLO:

El Código Civil dispone que pueden solicitar el divorcio o la separación el cónyuge que no haya dado causa a él, dentro de los seis



Por el contrario, al hombre se le exigen otras condiciones diferentes, como lo son que esté imposibilitado para trabajar y no contraiga nuevo matrimonio.

De lo anterior se infiere que no obstante la mujer no esté imposibilitada de trabajar, tenga bienes o fortuna es titular del derecho de percibir alimentos pero hay que hacer la salvedad que cuando los bienes de que es propietaria produzcan lo que es indispensable para su propio sostenimiento, deberá aplicarse la regla general, según la cual la obligación de suministrar alimentos presupone la necesidad de recibirlos. Si ésta no existe o ha dejado de existir, no procede la acción de alimentarla. Debiendo en todo caso garantizarse de conformidad con la ley, la obligación de prestar alimentos.

3o. Se produce la modificación con respecto al ejercicio de la patria potestad sobre hijos menores. Este efecto se produce cuando la causal de separación o de divorcio la lleva consigo y haya petición expresa de parte interesada.

4o. Fijación de pensión alimenticia para los hijos menores e incapaces.

5o. La determinación a quien quedan confiados los hijos menores o incapaces habidos en el matrimonio.

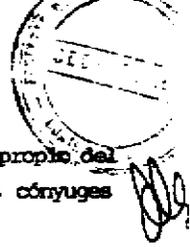
6o. Determinación de la forma y modo en que los padres puedan relacionarse con los hijos que no se encuentran en su poder.

2.6.2 EFECTOS PROPIOS DE LA SEPARACION:

El artículo 160 del Código Civil establece: Son efectos propios de la separación, además de la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes:

- 1o. El derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge; y
- 2o. El derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido.

2.6.3 EFECTOS PROPIOS DEL DIVORCIO:



El artículo 161 del Código Civil, establece: Es efecto propio del divorcio la disolución del vínculo conyugal que deja a los cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio.

Por el matrimonio se establece el vínculo o nexo jurídico que une a un hombre y a una mujer, con el ánimo de permanecer juntos toda la vida y con los fines que ya fueron expuestos, mediante el divorcio dicho nexo se disuelve y como consecuencia se restituye a los ex-cónyuges al estado civil de soltero, quedando en libertad para contraer nuevo matrimonio con las limitaciones que la ley establece con respecto a la mujer, es decir antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio o desde que se declare la nulidad del anterior matrimonio, a menos que haya ocurrido parto dentro de este término o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado.

- Se prohíbe a la mujer una vez declarado el divorcio seguir usando el apellido de su ex-cónyuge.

Con el matrimonio la mujer adquiere el derecho de agregar a su propio apellido el de su marido, y el de conservarlo durante la vigencia del mismo, por virtud de la disolución del vínculo matrimonial pierde este derecho.

CAPITULO III



3. CAUSAS QUE DAN ORIGEN AL DIVORCIO O LA SEPARACION Y SUS EFECTOS SOCIALES

3.1. CAUSAS QUE DAN ORIGEN AL DIVORCIO O LA SEPARACION:

En los últimos tiempos y dado el avance cultural, muchas son las causas que dan origen a esta situación, porque la sociedad ha generado factores que en vez de estabilizar el hogar conyugal y cimentar las bases de una sociedad mas armónica y unida, que vayan solucionando los problemas familiares de una manera mas dinámica y efectiva, desestabilizan y desligan los elementos de una familia.

Como muchas paises de América Latina, Guatemala tiene un indice bajo de matrimonios, por uniones de hecho sin vínculo jurídico ni eclesiástico. Gran parte de la población no existe, no toca el núcleo del problema de la familia.

Algunos consideran que mediante la legalización del divorcio, han encontrado una solución muy avanzada a los problemas de la familia y otros adoptan una posición antagónica, creyendo que para resolver los problemas familiares, es necesario legislar la indisolubilidad y la monogamia. Estas radicalizaciones no son constructivas y desvían la atención del análisis de las verdaderas causas de divorcio.

Cuando la vida matrimonial se vuelve intolerable, es bastante frecuente el abandono temporal o definitivo del hogar por el hombre, que es quien tiene mayor facilidad de aceptar las consecuencias de dicha decisión.

El matrimonio muchas veces fracasa, porque los cónyuges no fueron capaces de satisfacer a un nivel profundo sus necesidades y aspiraciones mutuas. Es claro que el legislador no puede introducir a la ley disposiciones jurídicas que obliguen a la fidelidad a los que contraen matrimonio y así evitar la indisolubilidad. La estabilidad familiar no la viven las personas por disposición jurídica. La fidelidad conyugal hoy mas que nunca está basada



en el núcleo efectivo, fruto de un amor adulto, resultado de una opción libre y responsable, que va profundizando y consolidando a través del tiempo.

Por lo que atendiendo a estas consideraciones, clasificamos en dos grupos las verdaderas causas que dan origen al divorcio o la separación en nuestro medio:

3.1.1 Causas Generales: (Las que provienen de la sociedad)

1. Son generales porque influyen en todas las familias y provienen de la sociedad en que vivimos a través de los medios de comunicación las masas pretenden imponer un modelo de familia basado en una falsa visión de la felicidad, del placer, el sexo y del éxito individual. Esta imagen divulgada por el cine, televisión, cable, prensa, da una falsa idea de armonía conyugal. En nuestra época busca el modelo de pareja feliz parece ser una distracción sana, puesto que todos a cualquier costo deberíamos sacrificarnos para salvaguardar la institución del matrimonio. Se quiere desconocer aquí que para mantener los objetivos del matrimonio, como todo lo humano, se realiza con luchas y dificultades, entre luces y sombras, a base de encuentros y desencuentros.

2. La Sociedad actual es otro factor disgregador, la cual produce una serie de necesidades que la pareja no alcanza a satisfacer y todo lo que se le impone como ideal, ha de ser adquirido, causa una satisfacción que se convierte en causa de inestabilidad, a las dificultades económicas normales de los matrimonios que empiezan a establecerse, se les agrega una angustia de nunca alcanzar a satisfacer las necesidades por muchísimo esfuerzo que se haga, debido a su baja capacidad adquisitiva familiar, por lo que el trabajo se vuelve excesivo y agotador, que no permite el regreso a casa de una buena comunicación entre sus miembros. La sociedad guatemalteca, es una sociedad capitalista en formación, que está dividida en dos clases sociales, de la que necesariamente surge la explotación de los trabajadores por los propietarios de los



medios de producción, lo que ha provocado una mala convivencia familiar en la clase explotada que forma la mayoría de la población.

3. Las leyes facilitan el divorcio o la separación. El divorcio y la separación, son instituciones jurídicas objeto de las mas ardientes controversias y de la mas acentuada diversidad legislativa, pues hay países que admiten estas instituciones y otros no. La legislación guatemalteca, regula y autoriza el divorcio o la separación, ya sea por mutuo acuerdo o por causa determinada, lo que hace que exista un gran número de divorcios y separaciones (aunque no legalizadas pues se dan de hecho). Los cónyuges con problemas ven en el divorcio o en la separación la solución mas fácil a los mismos y mas cuando la ley lo contempla y autoriza, lo que hace que el número de estos vaya en aumento.

4. Ausencia de hijos en el matrimonio. Muchas veces por los hijos, los cónyuges restringen sus impulsos y mantienen el matrimonio, reflexionando sus decisiones, pero al no existir estos, la solución mas rápida y eficaz a sus problemas es el divorcio o la separación, pues no hay un nexo con suficientes raíces que evite la ruptura. Además en la mayoría de los casos un hombre o una mujer tarde o temprano desean tener un hijo y piensan que si se unen a otra persona podrian tenerlo, realizando así uno de los fines para lo que el matrimonio fue instituido.

5. Heterogenidad de la Población. La sociedad guatemalteca, está compuesta por diversidad de personas de distintas clases sociales, distinto nivel cultural, educativo, diferente religión y hasta étnicamente diferentes, posiciones y situaciones que agravan las relaciones conyugales.

Dentro de la cultura guatemalteca tiene cierta prevalecencia el machismo, que establece que le mujer debe estar en su hogar para cuidar a sus hijos y velar porque todo en la casa marche correctamente, encargándose el hombre solamente de las actividades eco-

INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
Biblioteca Central



nómicas. Esto produce un vacío en la mujer, en cuanto a su realización, ella necesita producir para sentirse bien y hoy la sociedad necesita que se incorpore a los procesos de desarrollo porque forma mas del 50% de la población apta para producir y el Estado conjuntamente con la Iniciativa Privada deben dar los medios necesarios, lo cual hace que la nación crezca. La influencia cultural extranjera ha influenciado a la mujer en su determinación para superarse, lo cual, en numerosas ocasiones, no ha sido interpretado por el hombre como un deseo natural de superación y autorealización por parte de la mujer sino como un escape ante sus responsabilidades como madre y esposa.

6. Factores Biológicos. Existen determinados factores biológicos que pueden influir en la separación o divorcio, entre ellos se encuentra la enfermedad de alguno de sus miembros y los impedimentos físicos.

7. El Alcoholismo. Dentro de los factores generales que provienen de la sociedad, se encuentra el problema del alcoholismo que constituye una plaga de la humanidad de funestas consecuencias, porque las bebidas alcohólicas destruyen la armonía, la felicidad del hogar y la misión de la familia, porque entorpecen la mente de quien las consume, trastoman su comportamiento y perjudican su salud. Por lo general las personas que mas consumen licor son las de bajo ingreso económico y las que a su vez poseen una familia numerosa, y por los problemas derivados de todas esas situaciones, consumen licor para tratar de evadirlos y olvidarlos.

8. Las Drogas. Es común en nuestros días que muchas personas consuman drogas, por lo general los adultos son victimas del desamor que los rodea y tratan de compensar su drama con la droga, a falta de afecto no encuentran respuesta ni solución a los problemas que se niegan a afrontar, provocando disgustos, malos tratos y castigos corporales que evidencian su total desequilibrio

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA



de una realidad, rechazo e indiferencia a los demás miembros del hogar. La adicción a las drogas se debe en parte a la existencia de problemas familiares, sobre estimulación ambiental y problemas emocionales no resueltos.

9. Prostitución. La prostitución posee un estrecho vínculo de alcoholismo, pues al encontrarse la persona bajo efecto del alcohol éste le provoca una desinhibición y estimulación sexual, lo cual facilita este tipo de acciones. Los factores de la personalidad que conducen a la prostitución suelen desarrollarse en hogares sin amor o destruidos, cuando uno o ambos progenitores, abandonan al niño. También ciertas experiencias como las relaciones incestuosas o la promiscuidad de los padres pueden derribar las barreras morales.

La frustración sexual con la persona que se ama, puede empujar a la mujer a la prostitución por resentimiento y como medio de escape, además de muchas causas mas, están las condiciones socio-económicas que imperan en un país y en la mala orientación que puede tener un hogar.

3.1.2 Causas Específicas: (Las que provienen de los propios cónyuges)

1. El amor de la pareja. "Dos personas se unen para satisfacer sus necesidades biológicas, temporalmente sin que el amor que es la base fundamental para formar una familia, exista". (16)

2. Alteraciones de la Personalidad. Cuando el desarrollo psíquico de un individuo se ve influenciado por circunstancias que le son adversas, necesariamente tendrá problemas en sus relaciones con la pareja, quien es con la que convive diariamente. Los desacuerdos latentes, que por supuesto son frecuentes, el egoísmo, incomprensión de los cónyuges, bautizado como incompatibilidad de caracteres arrastra un fracaso del que gran parte son responsables.

3. Trabajo de la madre fuera del hogar. Es un poderoso motivo del desquiciamiento de la unidad familiar en la sociedad guatemal-

(16) La disgregación familiar en Guatemala
Colegio Valle Verde
Seminario de Problemas Socio-Económicos de Guatemala,
Guatemala, agosto 1, 1983
Página 51



teca, especialmente cuando ésta se ve precisada a abandonar niños menores y lactantes, pero si la mujer es necesaria en los procesos del Estado y la Iniciativa Privada, deben de procurar las condiciones para que una madre tenga una jornada mas corta, guarderías, etc.

4. La irresponsabilidad paternal. Ingresos insuficientes para el mantenimiento del hogar. En muchos casos no existe responsabilidad ante la familia, especialmente por parte del hombre, de allí que hay un número muy alto de madres solteras y de familias abandonadas por el padre.

5. Falta de comunicación. Dentro de una familia, la buena relación depende de la comunicación que existe entre todos y cada uno de sus miembros, sin la relación carece de ésta, no será lo suficientemente sólida ni estable. La falta de una comunicación serena, madura, verdadera y total, puede traer como consecuencia la separación o el divorcio. La inadecuada comunicación también puede producirse situaciones en las que los hijos se vean envueltos y tomen partido en los problemas conyugales. Situaciones como esta agravan mas los problemas y causan otros conflictos.

6. Incompatibilidad sexual. Muchas veces lleva a la separación o el divorcio, ya que los cónyuges no satisfacen sus necesidades sexuales, y al no comunicar estos sentimientos de inferioridad e incapacidad surgen problemas, porque cada una reacciona en forma negativa hacia el otro cónyuge y no buscan ayuda.

7. Inmadurez Emocional. Necesaria para afrontar las obligaciones que conlleva la vida matrimonial, pues se considera como el grado de desarrollo y la capacidad que tiene una persona de conducirse adecuadamente en las distintas situaciones en las relaciones con los demás, la inmadurez se debe muchas veces a que los cónyuges se casan a muy temprana edad, sin haber alcanzado la madurez necesaria para afrontar todas las responsabilidades que conlleva el ser padres de familia, los cónyuges jóvenes o adultos que no han



desarrollado su conciencia a nivel familiar, tomaron la decisión de formar un hogar presionados por otros tipos de factores, más que el de la responsabilidad que conlleva la madurez de cumplir con los objetivos del matrimonio. Termina con la separación de los integrantes del grupo familiar (divorcio por abandono).

8. Intrusión de la familia en los matrimonios jóvenes. Ya sea por dependencia económica o bien por cualquiera de otra situación, implica el surgimiento de problemas en la pareja, la intrusión de los padres o demás miembros de la familia, crea un sentimiento de inseguridad e intolerancia por parte de los esposos que probablemente y en la mayoría de casos origina la separación o divorcio de la pareja. Cuando la pareja se une en el momento adecuado, es decir cuando ya tienen una independencia social y económica pueden hablar claramente con sus familias y evitar la intrusión de cualquiera de ellos.

9. Infidelidad. Conocida también como adulterio, para lo cual el Diccionario de la Real Academia Española lo define como "Ayuntamiento carnal, ilegítimo de un hombre con una mujer, siendo casadas una de ellas o ambos".

En nuestro medio los factores que dan origen a esta causa, son interminables, pero podría citarse:

- 1- La ausencia de un amor sexual
- 2- La existencia de frecuentes desaveniencias entre los cónyuges.
- 3- La incompreensión sexual.

Circunstancias que repercuten en la vida conyugal haciéndola para el cónyuge que no ha dado motivo a ello, insoportable también la convivencia. La fidelidad entre los cónyuges es la esencia del matrimonio y el adulterio además de ir contra ella, resulta una injuria grave al cónyuge inocente y un atentado contra la estabilidad y moralidad del hogar.

El adulterio se puede ver desde dos puntos de vista: Como un hecho delictuoso o como causa de divorcio, pero su gravedad se



ha considerado diferente según lo cometa el hombre o la mujer. Al respecto el maestro Planiol escribe: "Aunque se alegue la tolerancia que rodea frecuentemente en nuestras costumbres el adulterio del marido y se pretenda que no infiere en el corazón de la esposa, una lesión tan viva como la experimentada por un marido engañado por su mujer, ante la moral la culpa es igual; ambos esposos se deben mutuamente fidelidad y no en grados diferentes" (17)

El Código Penal, en su artículo 232, establece: "Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio. Si el hecho se practicare reiteradamente en el hogar conyugal, con publicidad o con escándalo, la pena se agravará en una tercera parte." De lo que se infiere que está dedicado exclusivamente a la mujer, porque se tipifica para el hombre, sólo si él sabe que la mujer es casada, lo cual ignorará siempre, no así si él siendo casado yace con mujer soltera. Y si el varón es soltero, yace con mujer casada, no se tipifica el delito por el varón, la acción del varón que siendo casado sino por el estado civil de la mujer.

Todas estas causas, sean de donde provengan, no siempre producen el divorcio o la separación por sí solas, sino se complementan unas a otras.

Generalmente no salen a luz, en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo, ya sea porque los cónyuges desean evitar males mayores o porque no les conviene a sus intereses que se conozcan, no así en el divorcio o la separación por causa determinada, donde por imperativo legal es necesario probarlas, estas causas las adecúan según sus intereses a las causales de separación o divorcio reguladas por la ley, provocándose una serie de heridas.

3.2 CAUSAS Y EFECTOS SOCIALES:

La vida moderna (industrialización, desmesurado crecimiento urbano,

(17) Marcel Planiol, Obra citada por Rojina Villegas
Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia
Editorial Porrúa. Tomo II,
México 1983. Pag. 441



cierta laxitud moral, tensiones socio-económicas) han afectado el núcleo familiar en sus dos componentes: afecto y unidad.

La desintegración de la unidad familiar por medio del divorcio repercute en la sociedad, la afecta moral, física, espiritual, económica y psicológicamente tanto a los cónyuges como a sus descendientes y porque no decirlo a sus ascendientes y colaterales, ya que cada familia constituye el elemento mas importante de la integración social. Lo mas interesante de él es que constituye el primer eslabón de la cadena milenaria por la cual el hombre escaló a la vida social. Sin duda alguna, el hombre es sociable por instinto y este hecho se debe a que no puede vivir aislado.

El divorcio crea, la desestabilización, el futuro incierto, genera ciertos desequilibrios mentales en la familia desintegrada, en cuanto a los cónyuges porque el divorcio, podría decirse que es el resultado negativo de los ideales que inspiraron al matrimonio, en otras palabras supone un fracaso y cada fracaso produce un trauma mental; esa falta de inteligencia para superar los motivos que lo produjeron, no dejan de hacerse sentir mal a los actores, de buscar en su interior interrogantes que no encontrarán respuestas y, dependiendo del grado de madurez emocional que cada quien tenga, así será aceptado y marcará la conducta a seguir.

La misma sociedad en sí juega también un papel importante en dicha conducta; pues socialmente los divorciados no son aceptados, particularmente en el caso de la cónyuge mujer y esto agrava su estado anímico, pues la sanción de fracaso se agudiza y genera una conducta antisocial. Por su parte el hombre se refugia en el alcoholismo, drogadicción y en mujeres cuya compañía no es recomendable, desvalorizándose asimismo y con ello a la sociedad a la que pertenece.

Por su parte la mujer, ya sin el apoyo moral y económico del marido, puede caer en el alcoholismo y la prostitución y como generalmente los hijos menores quedan bajo su guarda y tutela, los ejem-



plos de éstos reciben aunado de la confusión mental por la que atraviesan, pues su escasa edad no les permite comprender los alcances desastrosos de la desintegración de su hogar; les empuja a tomar caminos equivocados; pues si bien el núcleo familiar es la clave de la orientación social y una de las responsabilidades es la formación del niño y si no se atienden las necesidades éste en su proceso de formación y las condiciones que deban darse no existen, pueden crear conflictos y resentimientos en el niño, que pueden inducirlo a actitudes antisociales. La personalidad la desarrollará el niño por medio del afecto y los cuidados que los padres conjuntamente le brinden, la confianza que se les proporcione y el respeto que se tenga a su integridad personal.

Respecto a los hijos, generalmente son los mas perjudicados, especialmente si están en la época de la adolescencia (la adolescencia es una etapa difícil en la que los padres juegan un papel importante, ya que deben de cuidar y orientar a sus hijos a fin de hacer de ellos hombres útiles a la sociedad); ello es más pronunciado en hogares con solvencia económica y en los de precaria situación económica; en los primeros porque buscan fugarse de la realidad y como cuentan con los recursos económicos suficientes, se adentran a las drogas y a la prostitución, es una forma de revelarse por su inconformidad de su nuevo estado de vida al cual fueron introducidos sin contar con ellos y muchas veces sin ni siquiera pensar en ellos; y bajo el efecto de drogas llegan a extremos delictivos, los que hacen no por necesidad sino por diversión; algo así como un disfraz para encubrir su dolor y naturaleza no comprendidos.

En el segundo caso, el hambre, la miseria los conduce a los mismos caminos que a los primeros, sólo que éstos se inician primero en la delincuencia para agenciarse fondos y con ello adquirir las drogas y alcohol y encontrar el escape a su triste realidad de por sí mala, pero agudizada con la desintegración, conducta



que se refleja con huellas profundas en la sociedad.

Al respecto, dice Juan Bodino: "Es totalmente imposible que una república vaya bien si los pilares de la sociedad que son las familias no están integradas".

Lo anterior, son los efectos nocivos que a grandes rasgos provoca el divorcio; pues si bien el divorcio deja huellas negativas en los personajes que alcanza lastimar, también es cierto que es "UN MAL NECESARIO" pues no sería justo condenar al cónyuge víctima y a sus descendientes a convivir con un déspota en un ambiente nocivo, que no permita la superación en ningún aspecto, a causa de las desaveniencias conyugales que poco a poco se van convirtiendo en un infierno.

Desde este punto de vista, considero mas saludable para el bien de todos, que el divorcio es la solución material y legal que permite reencausar la vida por senderos mas acordes con las necesidades espirituales y materiales de cada quien. La historia revela la serie de sufrimientos, amarguras, vejámenes, etc., que padeció el cónyuge víctima, sin que hubiera una luz de esperanza que le pudiera liberar en su eterno sufrir, sino hasta que se produce el deceso del cónyuge culpable. Ante tales vicisitudes nació la institución del Divorcio, que cambió radicalmente el curso de la vida; que si no logra reparar el daño causado, es un paliativo en un estado de cosas insostenibles, que por otra parte vino a suavizar, a hacer reflexionar a los cónyuges respecto de su conducta entre si, pues la posibilidad de una separación total hace mas estable la vida del matrimonio, aunque parezca contradictorio.

Los efectos del divorcio son variables, debido a que la naturaleza humana es impredecible, sabido es que de hogares desintegrados también han surgido valores intelectuales, científicos y de alta calidad moral, es una desintegración integrante; pues la ausencia de uno de los cónyuges motivada por el divorcio, consolida el



resto del grupo familiar, quienes en su afán de superarse intelectual y espiritualmente, buscan el equilibrio familiar que les equipara con los hogares integrados. En los hogares donde se ha perdido la armonía conyugal, el ambiente negativo del mismo repercute en todos sus integrantes, ese círculo vicioso cierra todo paso de superación y les mantiene estancados, con el divorcio viene la liberación, el nuevo amanecer, la esperanza de otra oportunidad de rehacerse, de valorizarse y dar valor a las cosas, el reencuentro consigo mismo, y la lucha permanente en busca de la felicidad.

CAPITULO IV

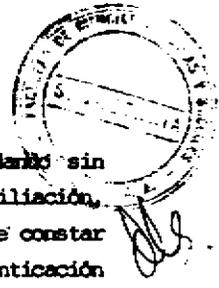
A. ESTUDIO ANALITICO DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSA DETERMINADA.

Previo al análisis de los resultados obtenidos, debemos recordar que, el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El divorcio desune lo que jamás debió haberse unido y fortalece la unión matrimonial cuando ella se inspira en elevados ideales humanos. El divorcio en los términos señalados puede efectuarse por causas que hicieran imposible el matrimonio por causas graves provocadas por alguno de los cónyuges, o bien por mutuo consentimiento, el divorcio por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada, procede cuando alguno de los cónyuges comete algún hecho que sea suficiente para que el otro demande su disolución matrimonial es decir no se pronuncia si no hay razones precisas e imperiosas que lo obliguen. Nuestra legislación guatemalteca en el artículo 155 del Código Civil, regula lo relativo a las causas por las cuales se puede obtener el divorcio.

Las causales de divorcio son autónomas unas de otras, por lo que resulta jurídicamente válido que se mezclen entre sí combinándolas, pero pueden darse conjuntamente dos o más.

Si para fundar una demanda de divorcio por causa determinada se aplican las causas de divorcio a casos distintos a los que señalan expresamente, de seguro que la acción para fundarla no prosperará.

El artículo 157 del Código Civil, preceptúa: No son causa de separación ni de divorcio, los actos de infidelidad cometidos en convivencia o con el consentimiento del otro cónyuge, o cuando después de consumados y conocidos por el otro, han continuado los cónyuges conviviendo. De este artículo se infiere, que ninguna de las causas de divorcio reguladas en la ley, puede alegarse para solicitar el divorcio cuando hay mediado perdón expreso o tácito del cónyuge que se dice ofendido. El artículo 432 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone: En cualquier estado del proceso de separación o de divorcio y aún después de la sen-



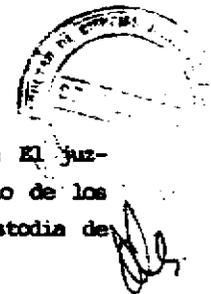
tencia de separación, pueden los cónyuges reconciliarse, quedando sin efecto dicha sentencia. Solo por causas posteriores a la reconciliación, podrá entablarse nuevo proceso. La reconciliación podrá hacerse constar por comparecencia personal ante el juez, por memorial con autenticación de firmas o por escritura pública.

2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

Para obtener los resultados requeridos para esta investigación, se investigó por medio del libro de registro de demandas de cada uno de los cinco Juzgados de Familia del Municipio de Guatemala, la cantidad de demandas de divorcio por causa determinada que ingresaron en el año de 1987, 1988 y 1989 y del total de procesos se decidió una muestra aleatoria y estratificada por Juzgado y por año del cinco por ciento (5%). Este porcentaje constituye una muestra que cumple con todas las necesidades estadísticas y por lo tanto lo suficientemente confiable para una investigación como la presente.

Los procesos objeto de análisis fueron tomados al azar por los distintos notificadores de cada Juzgado, ya que éstos son los encargados de los mismos de los que se tomaron los datos necesarios para la muestra que para el efecto se diseñó.

Los procesos objeto de la investigación fueron examinados directamente y por lo tanto no se consideró necesario hacer encuestas ni entrevistas a los funcionarios, porque éstas están basadas en opiniones personales y únicamente desvirtuarían la información extraída de los procesos. En esta investigación se determinó: La cantidad de demandas de divorcio por causa determinada que ingresaron en cada uno de los cinco Juzgados de Familia del Municipio de Guatemala en los años 1987, 1988 y 1989; El cónyuge que generalmente demanda el divorcio; La edad promedio y la escolaridad de los cónyuges que se divorcian; La causal de divorcio más invocada; Los hijos procreados; La guarda y custodia de los hijos menores, y El resultado de los procesos de divorcio. Con el objeto de



obtener estos resultados se diseñó una muestra que comprende: El juzgado, número de proceso, año, sexo, edad, profesión u oficio de los cónyuges, causales invocadas, hijos procreados, guarda y custodia de los hijos menores y el resultado de cada proceso.

C. PRESENTACION DE RESULTADOS.

La cantidad de DEMANDAS DE DIVORCIO POR CAUSA DETERMINADA por voluntad de uno de los cónyuges que ingresaron en cada uno de los cinco Juzgados de Familia del Municipio de Guatemala en los tres últimos años 1987, 1988 y 1989 es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2,658). (anexo 1).

Esta cantidad representa una suma considerable de hogares guatemaltecos que quedan desintegrados afectando con ello a nuestra sociedad en general. En un porcentaje del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) ES EL CONYUGE VARON EL QUE SOLICITA EL DIVORCIO. (anexo 2).

Este resultado es inesperado, si bien es cierto que el resultado obtenido demuestra que el cónyuge varón es el cónyuge inocente se cree que por lo general el varón es el cónyuge culpable porque es el que dá lugar a las causales de divorcio.

LA PARTE DEMANDADA QUE NO COMPARECIO A JUICIO ES UN SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) DE LOS PROCESOS, se estableció que parte demandada no compareció a juicio lo que demuestra la falta de interés en el proceso e ignorancia sobre los resultados que conlleva el mismo al no apersonarse. (anexo 3)

PROFESION U OFICIO DE LOS CONYUGES QUE SE DIVORCIAN, el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente: Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones. La profesión u oficio que indicaron las partes se clasificó en Profesionales



Universitarios, de nivel medio y no profesionales, se demostró que: EL SEIS POR CIENTO (6%) SON PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) TIENE UN NIVEL MEDIO DE EDUCACION Y EL RESTO O SEA EL SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) NO SON PROFESIONALES O TIENEN UN BAJO NIVEL DE INSTRUCCION. (anexo 4)

Los países adelantados tienen establecida la enseñanza primaria con carácter de obligatoria, Guatemala es uno de ellos y de conformidad con el artículo sesenta y cuatro (74) de la Constitución Política de la República de Guatemala se considera como un derecho y una obligación recibir la educación pre-primaria, primaria y básica.

LA EDAD PROMEDIO DE LOS CONYUGES QUE SE DIVORCIAN ES DE 31 a 40 AÑOS. (anexo 5).

EL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO NO LLEGARON A SENTENCIA, EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LOS PROCESOS ANALIZADOS LLEGARON A SENTENCIA, Y EL SIETE POR CIENTO (7%) DE ESTOS PROCESOS LA PARTE ACTORA DESISTIO, en estos casos hay desistimiento generalmente cuando hay conciliación entre las partes o cuando los cónyuges deciden divorciarse por mutuo acuerdo en algunos procesos se pudo establecer: La falta de interes en las partes por continuar el trámite del proceso, por diversas circunstancias no se notificó a la parte demandada, el Tribunal antes de dictar sentencia estableció que las partes presentarían algún requisito indispensable para la misma, también otros procesos se encontraban en trámite, debido a los años recientes sobre los que se practicó la presente investigación así como también la parte demandada con el ánimo de retardar el trámite del proceso utiliza los recursos. (anexo 6).

UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LOS PROCESOS QUE LLEGARON A SENTENCIA FUERON DECLARADOS CON LUGAR. Esto demuestra que las causales comunes de divorcio que se invocan en la práctica judicial guatemalteca se ajustan a nuestra realidad así también debemos tomar en cuenta el interés de las partes en probar los hechos constitutivos de sus preten-



EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS DEMANDAS FUERON DECLARADAS SIN LUGAR. Esto se debe a la falta de interes de la parte actora en sus pretenciones o no probaron las causales invocadas. (anexo 7).

PROCREACION DE HIJOS DE LOS CONYUGES QUE SE DIVORCIAN, EL SESENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) de los cónyuges han procreado de 2 a 3 hijos que en la mayoría de los casos según se pudo establecer al tiempo de disolverse el matrimonio son menores de edad y son los directamente lastimados por los efectos negativos del divorcio. (anexo 8).

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES. Del análisis de los procesos de divorcio por causa determinada, se demostró que en un NOVENA Y DOS POR CIENTO (92%) DE LOS CASOS LOS HIJOS MENORES QUEDAN CONFIAADOS A LA MADRE, lo que demuestra el amor y cuidados instituíbles por naturaleza de la madre. No obstante lo anterior el padre tiene libertad para comunicarse y comunicarse con sus hijos. (anexo 9).

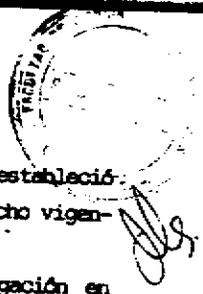
LAS CAUSAS COMUNES MAS INVOCADAS EN EL PROCESO DE DIVORCIO: -La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada por más de un año. Artículo 155 inciso 4 del Código Civil. Del estudio analítico practicado en los procesos de divorcio por causa determinada, se estableció que esta es la causal más invocada para solicitar el divorcio por voluntad de uno de los cónyuges mediante causa determinada, fue invocada en un CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%), se cree que es la más invocada porque las causales que dan origen a ésta son más difíciles de probar en un proceso de divorcio. Es derivada como consecuencia mediata DE LOS MALOS TRATAMIENTOS DE OBRA, LAS RIÑAS Y DISPUENS CONTINUAS, LAS INJURIAS GRAVES Y OFENSAS EL HONOR Y, EN GENERAL, LA CONDUCTA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN (artículo 155 inciso 2o. del Código Civil) esta causal fue invocada en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Los malos tratos que derivan generalmente de la falta de respeto hacia el otro cónyuge y de la teoría del machismo que por costumbre reina en nuestro medio, lo que hace que el hombre se considere superior a la mujer y por lo tanto dueño de ella y objeto



de malos tratos. En cuanto a las ofensas al honor, por lo general es la mujer la que dá origen a ella por ser un mecanismo de defensa ante los malos tratos de que es objeto dando origen a las riñas continuas haciendo insoportable la vida en común.

De la primera o sea de la separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia imotivada por más de un año se origina la causal de la NEGATIVA INFUNDADA DE UNO DE LOS CONYUGES A CUMPLIR CON EL OTRO O CON LOS HIJOS COMUNES, LOS DEBERES DE ASISTENCIA Y ALIMENTACION A QUE ESTA LEGALMENTE OBLIGADA (artículo 155 inciso 7 del Código Civil) Esta causal fue invocada en un DOCE POR CIENTO (12%) DE LOS CASOS. Al no existir relación entre padre e hijo aqual no se preocupa de cumplir con sus obligaciones y las deja al tiempo, pues no tiene la presión directa de sus hijos al verlos que no tienen lo necesario para su subsistencia, lo que hace que las madres acudan a los Tribunales a solicitar alimentos para ellos, generando una cantidad apreciativa de los procesos que existen en la actualidad en los Juzgados de Familia, ya sean orales de fijación de pensión alimenticia, ejecutivos para el cobro de pensiones atrasadas, culminando con las demandas de divorcio tanto voluntarios como por causa determinada en donde además de la disolución del vínculo solicitan que se fije una pensión para ellas y sus menores hijos. La infidelidad de cualquiera de los conyuges es causal de divorcio o separación en nuestro medio y puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges por lo general es el hombre el autor de esta causal porque dá motivo a ello y lo que hace que la mujer opte por reacciones negativas que motivan mayores problemas acabando también por separarse o abandono del cónyuge del hogar, esta causal casi no es invocada como lo demuestran las estadísticas porque es difícil de demostrar pero consideramos que en nuestro medio se dá frecuentemente por parte del hombre. (anexo 10).

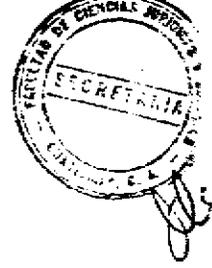
Las causales comunes de divorcio frecuentemente invocadas en la práctica judicial guatemalteca se cree que tienen actualidad y se aplican



a nuestra realidad, no así el resto de las mismas, que se estableció que no fueron invocadas por lo que éstas a pesar de ser un derecho vigente no constituyen derecho positivo. (anexo 11).

Con los resultados obtenidos el presente trabajo de investigación en los procesos de divorcio por voluntad de uno de los cónyuges mediante causa determinada, de los cinco Juzgados de Familia del Municipio de Guatemala en los años 1987, 1988 y 1989 hemos procurado obtener las respuestas verdaderas a la hipótesis planteada y dar a conocer a estudiantes y profesionales del derecho entre otra información cuales son las causales comunes más invocadas en los procesos de divorcio.

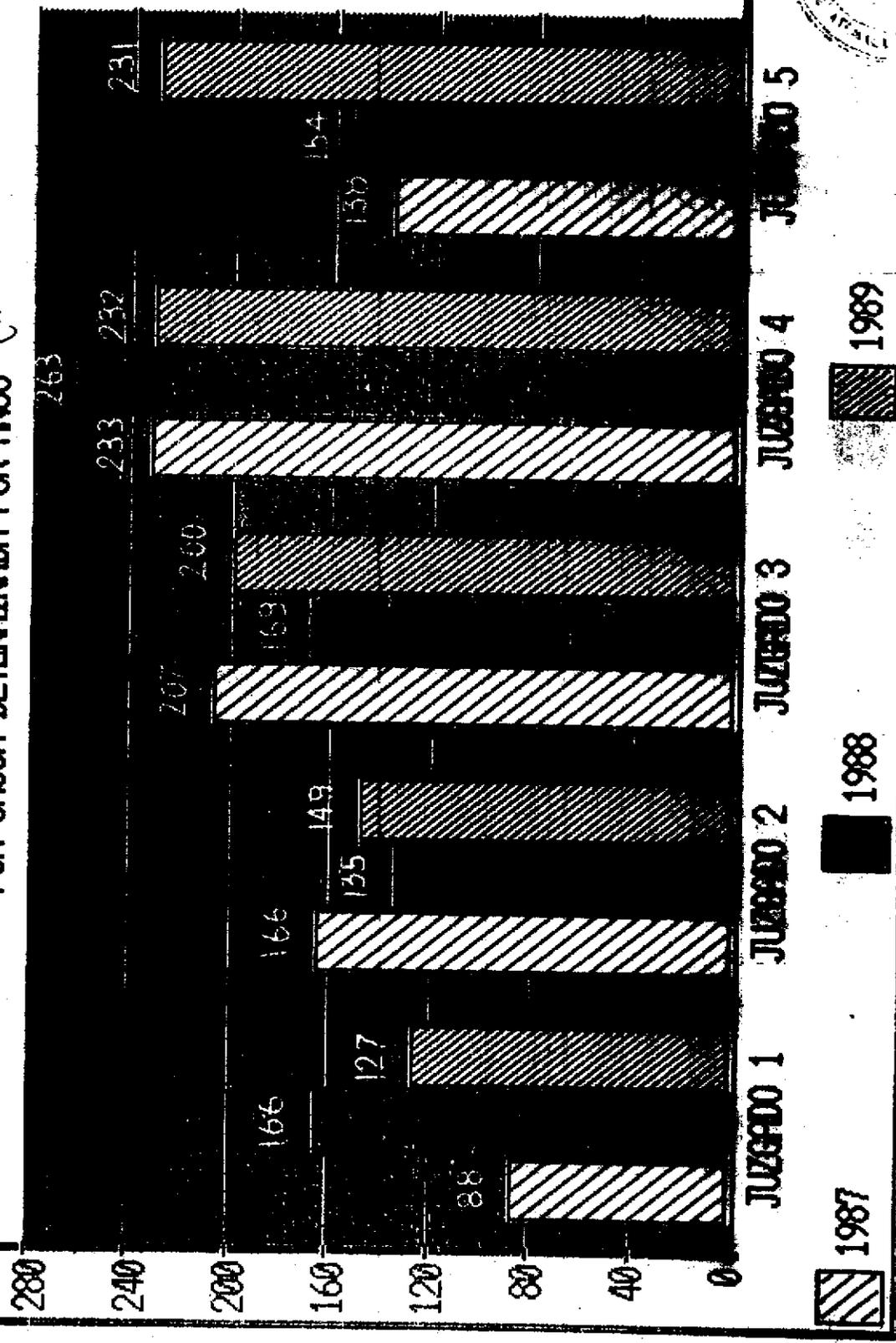
PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE SAN CARLOS -
Biblioteca Central



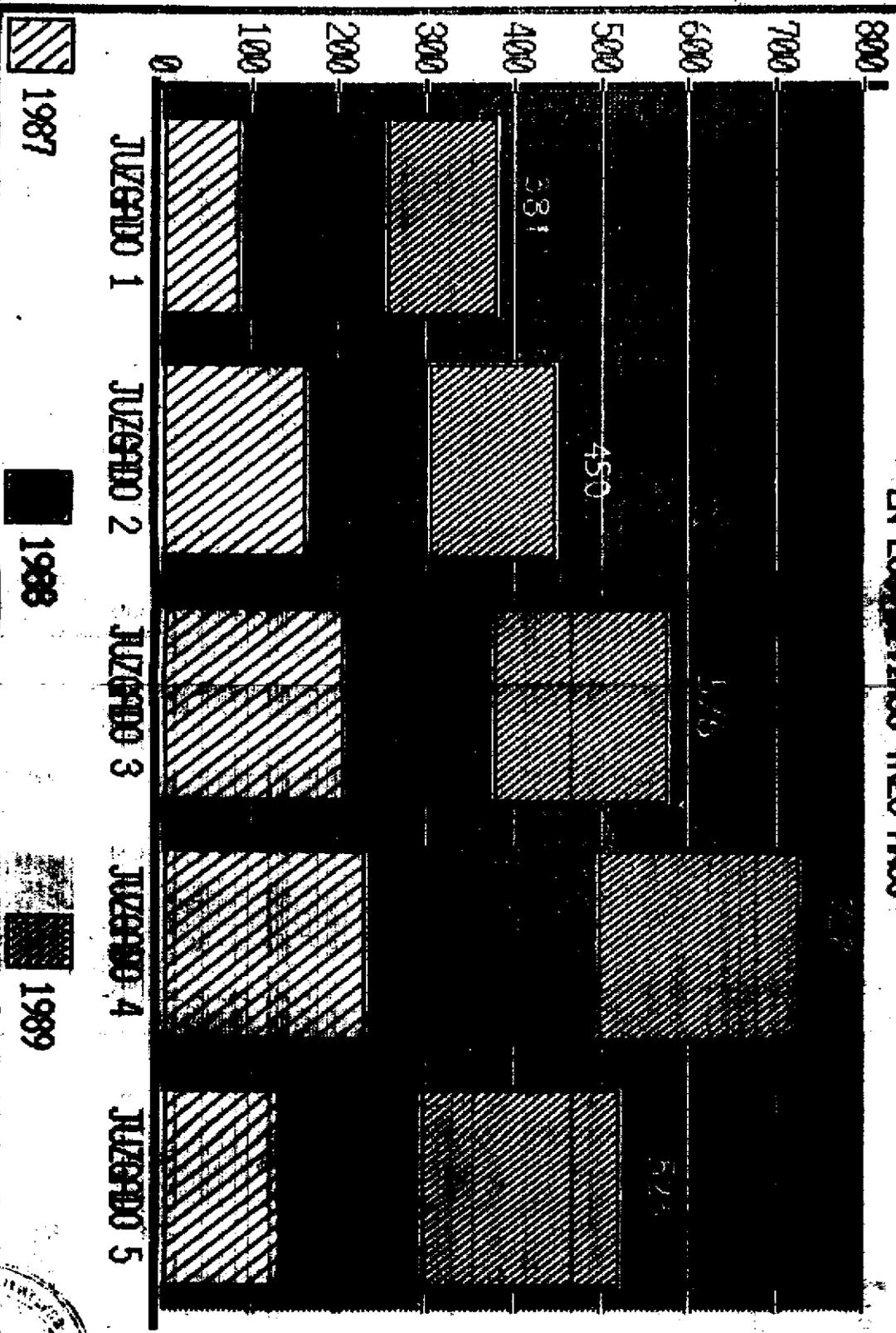
ANEXOS

TOTAL DE DEMANDAS DE DIVORCIOS

POR CAUSA DETERMINADA POR AÑOS (en miles)



TOTAL DE DEMANDAS DE INMUNIDADES POR CAUSA DE INTERVENCIÓN EN LOS JUZGADOS TRES AÑOS



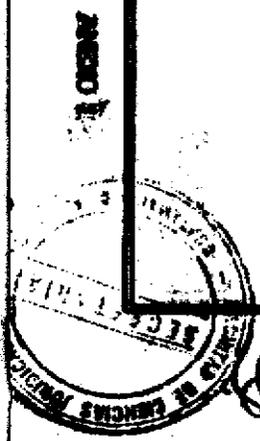
1987



1988



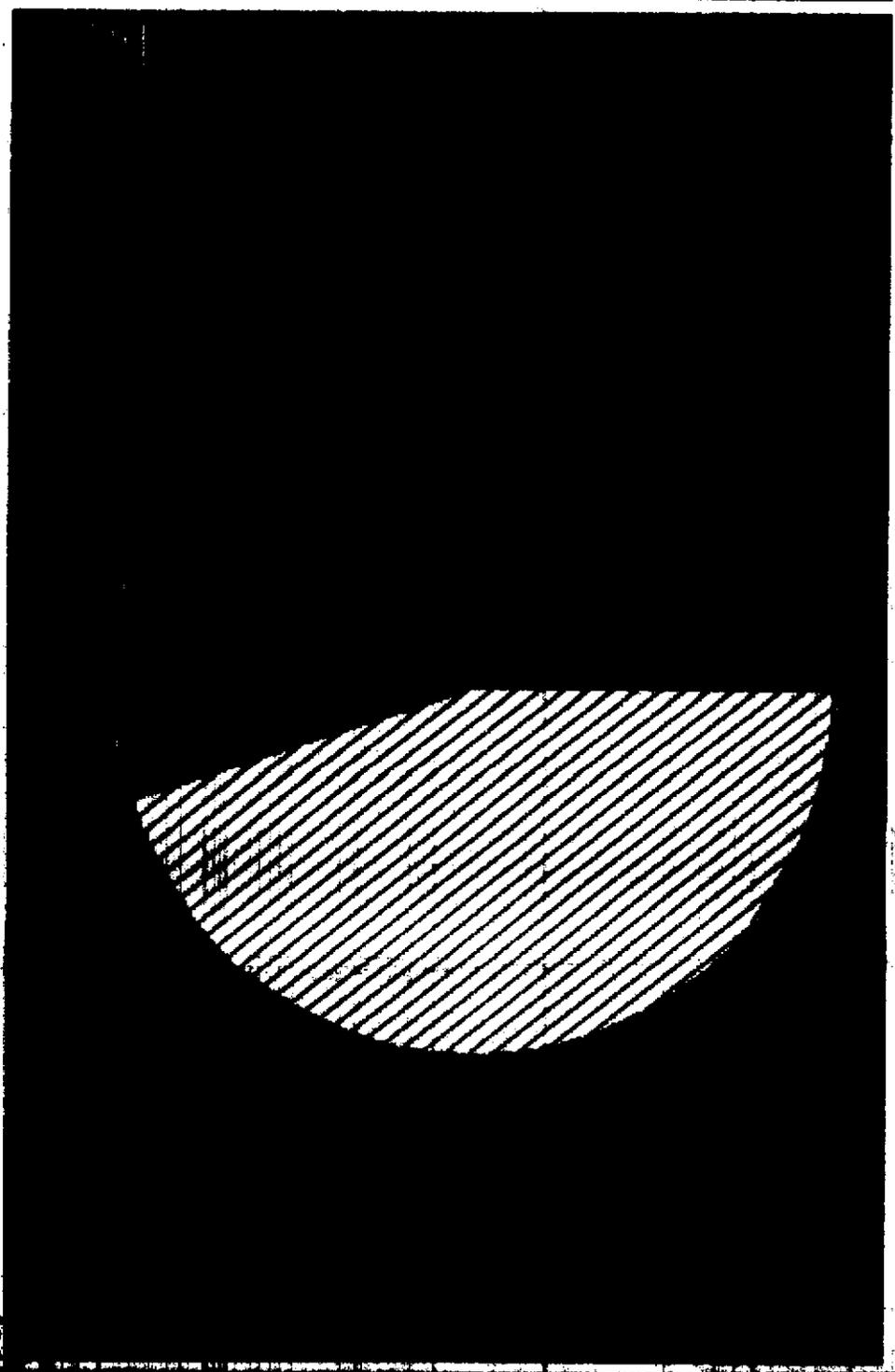
1989



CONYUGE QUE GENERALMENTE SOLICITA

EL DIVORCIO POR CAUSA DETERMINADA

#	1
	45%
	55%



MUJER



VIRON

ANEXO 2



PARTE DEMANDADA QUE COMPARECIO A JUICIO



#	1
	64%
	36%

SI COMPARECIO

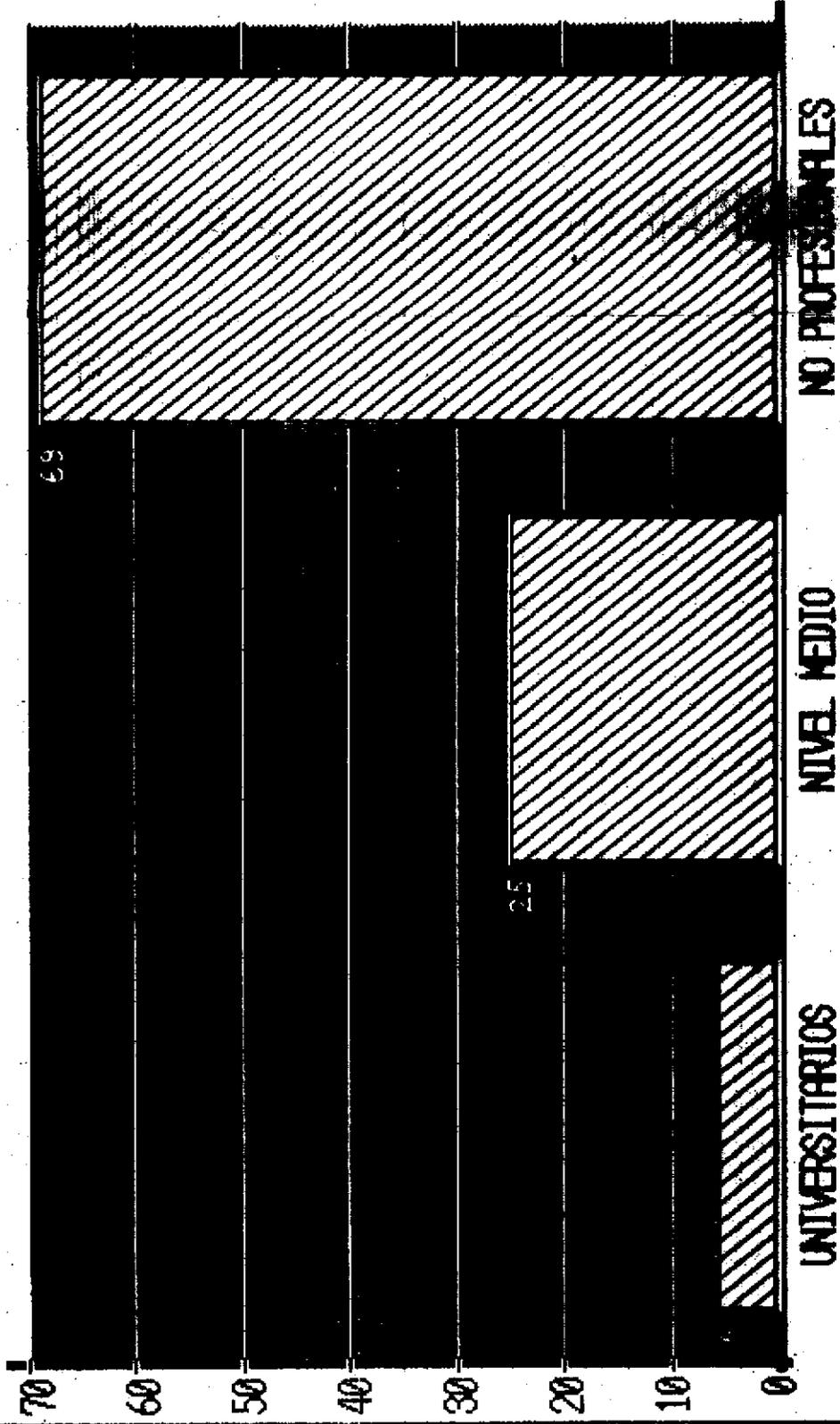
NO COMPARECIO

ll

SECRETARIA

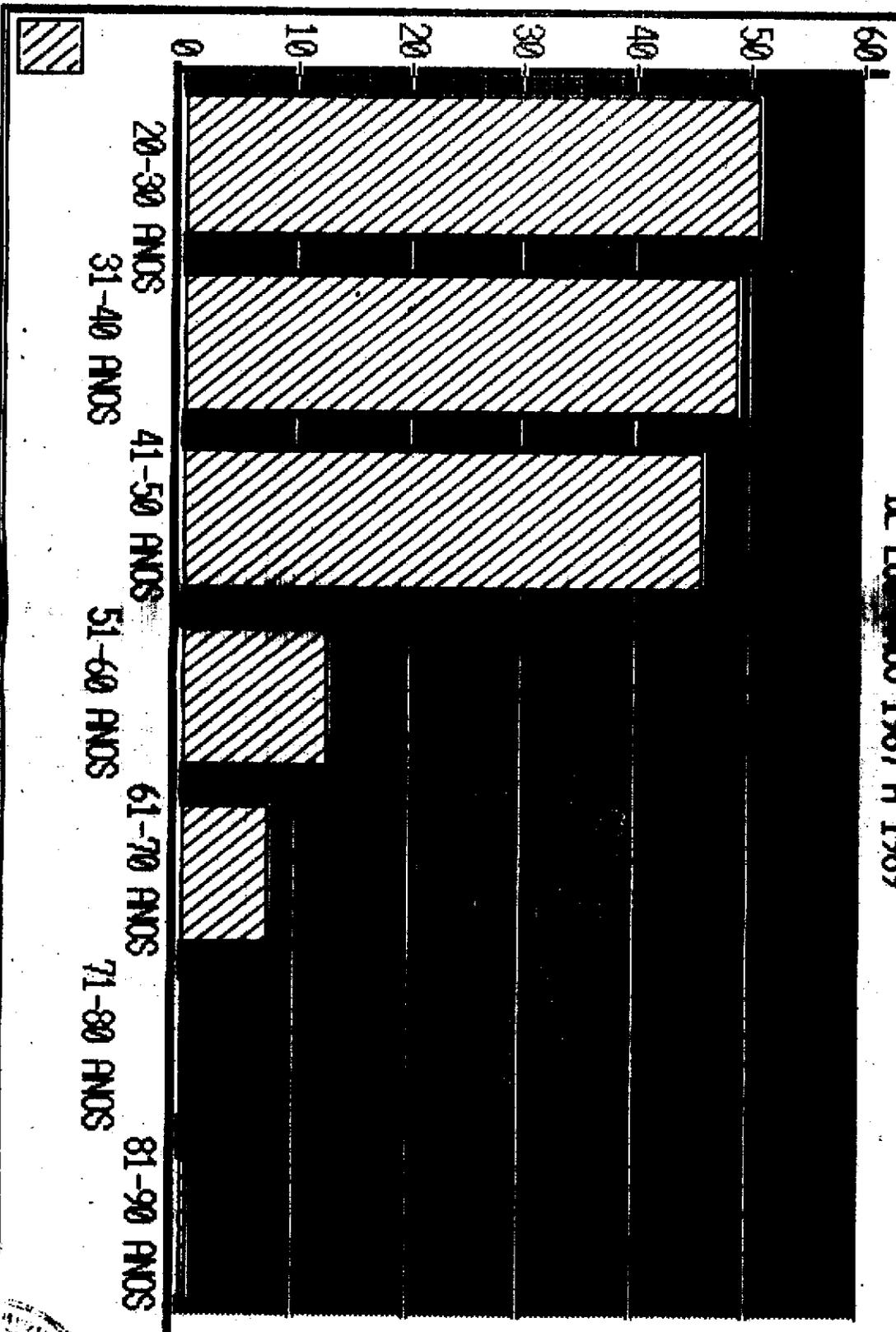
ANEXO 3. ESTADOS

PROFESION U OFICIO DE LOS CONYUGES QUE SE DIVORCIAN



EDAD DE LOS CONYUGES QUE SE DIVORCIAN

DE LOS AÑOS 1987 A 1989

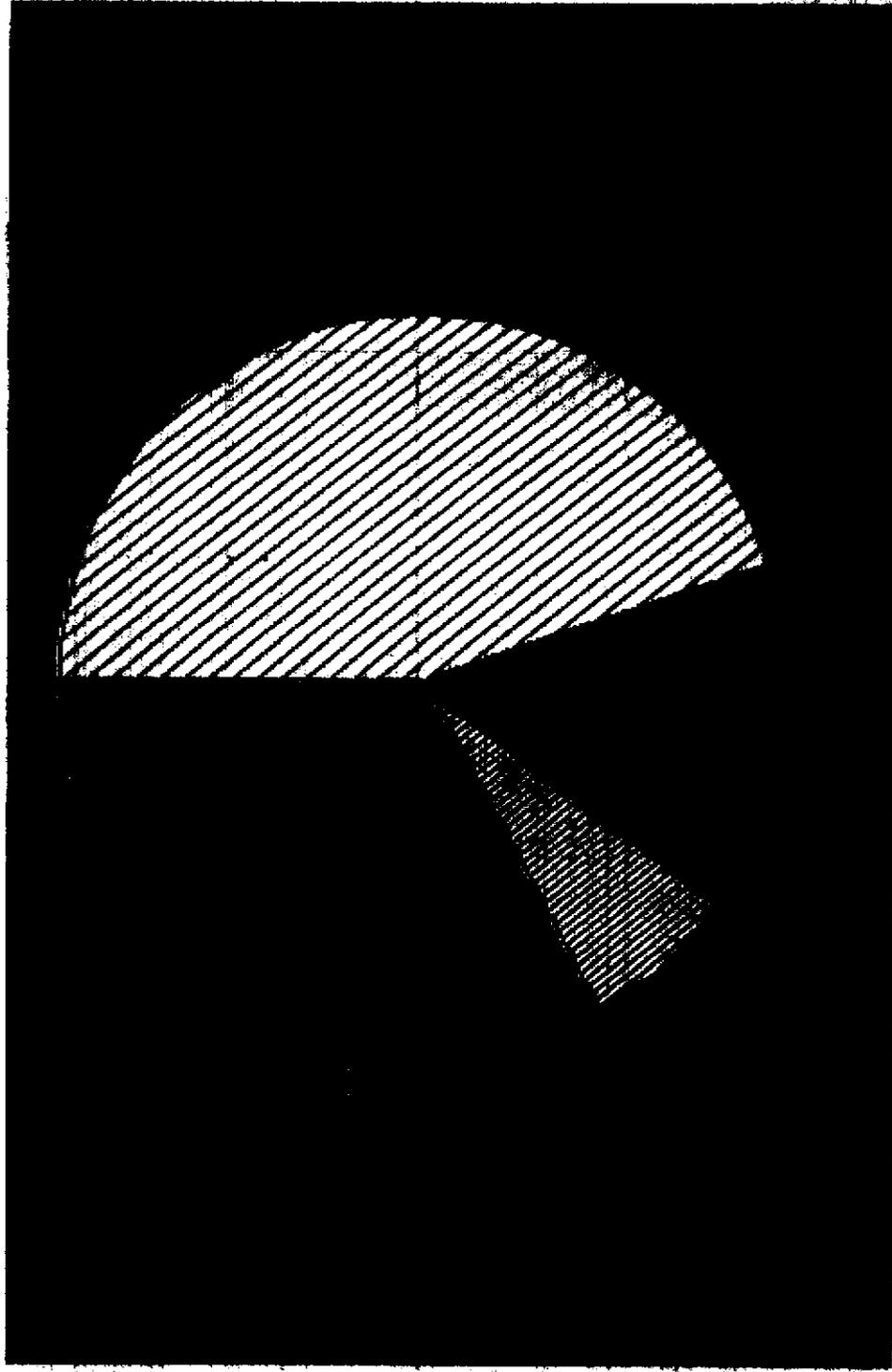


ANEXO 5



RESULTADOS DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS

#	1	%	%	%	%
		45	15	7	33



CON LUGAR



SIN LUGAR



DESISTIERON



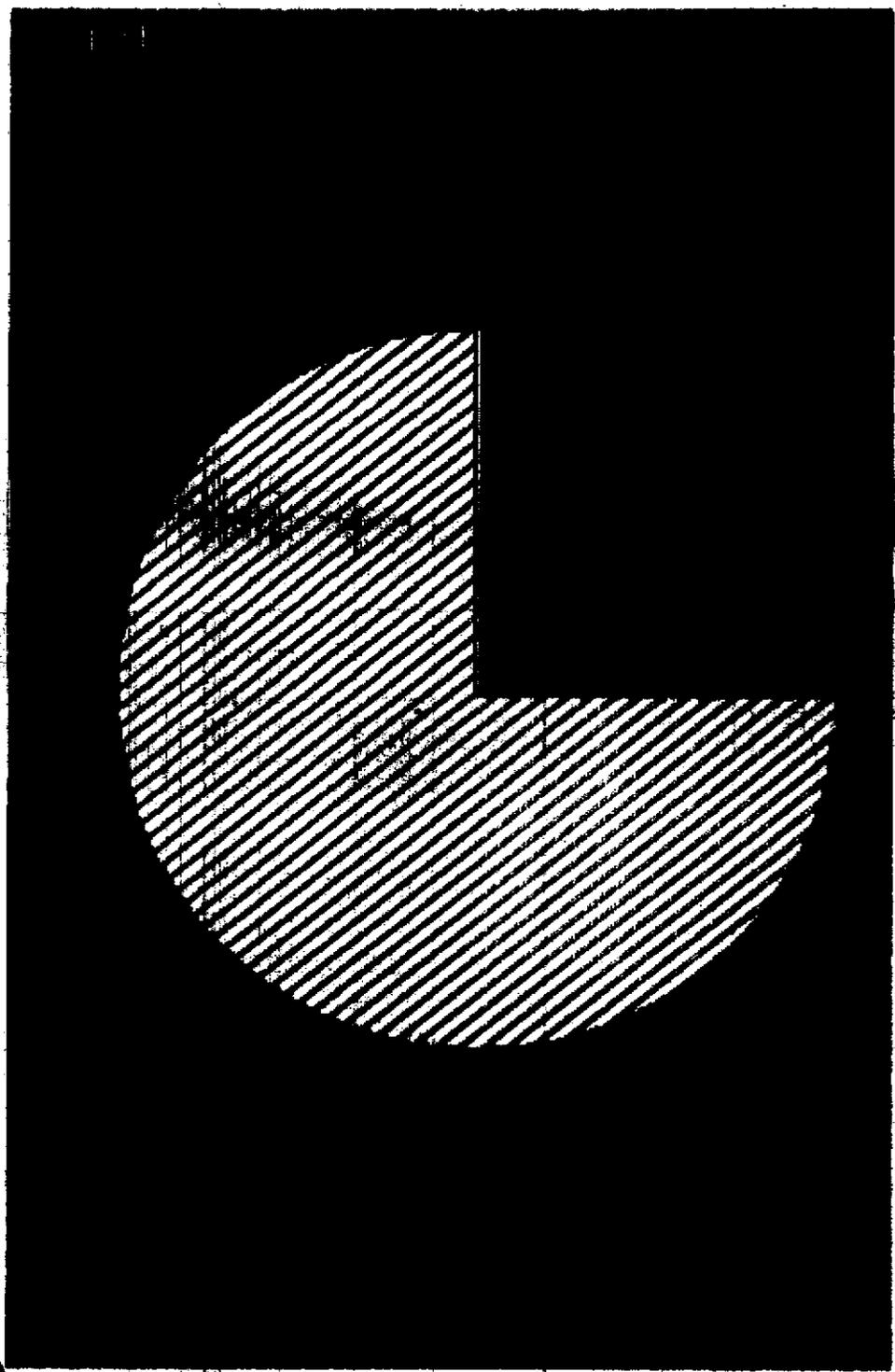
NO ALLEGARON A SENTENCIA

de

SECRETARIA
CANCELLERIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CASOS QUE LIBERARON A SENTENCIA

■	1
■	75%
■	25%



CON LUER



SIN LUER

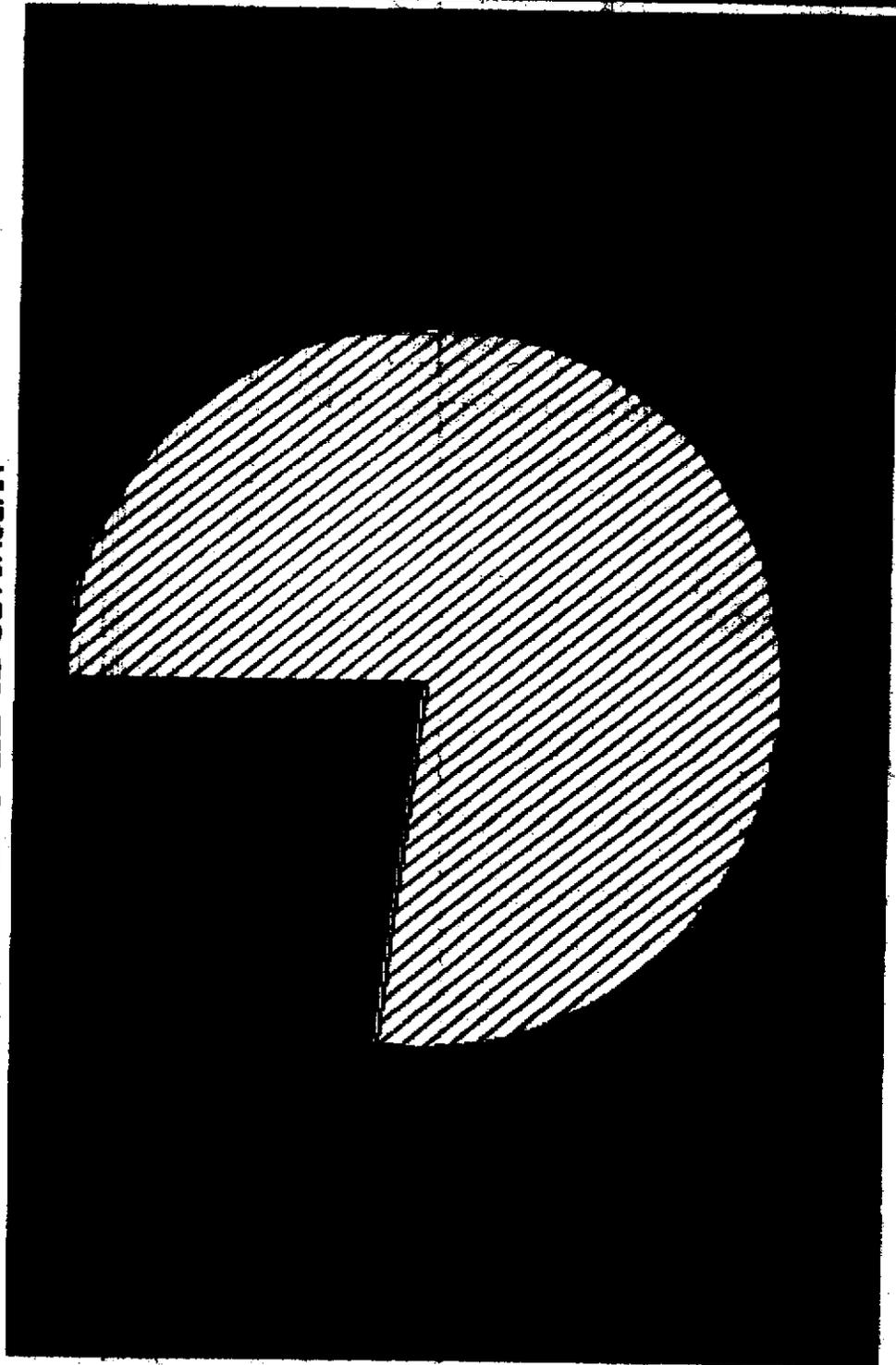
CHINA



PORCENTAJE DE PROCREACION DE HIJOS

EN LAS PAREJAS QUE SE DIVORCIAN

#	1
	77%
	23%



SI PROCREARON



NO PROCREARON

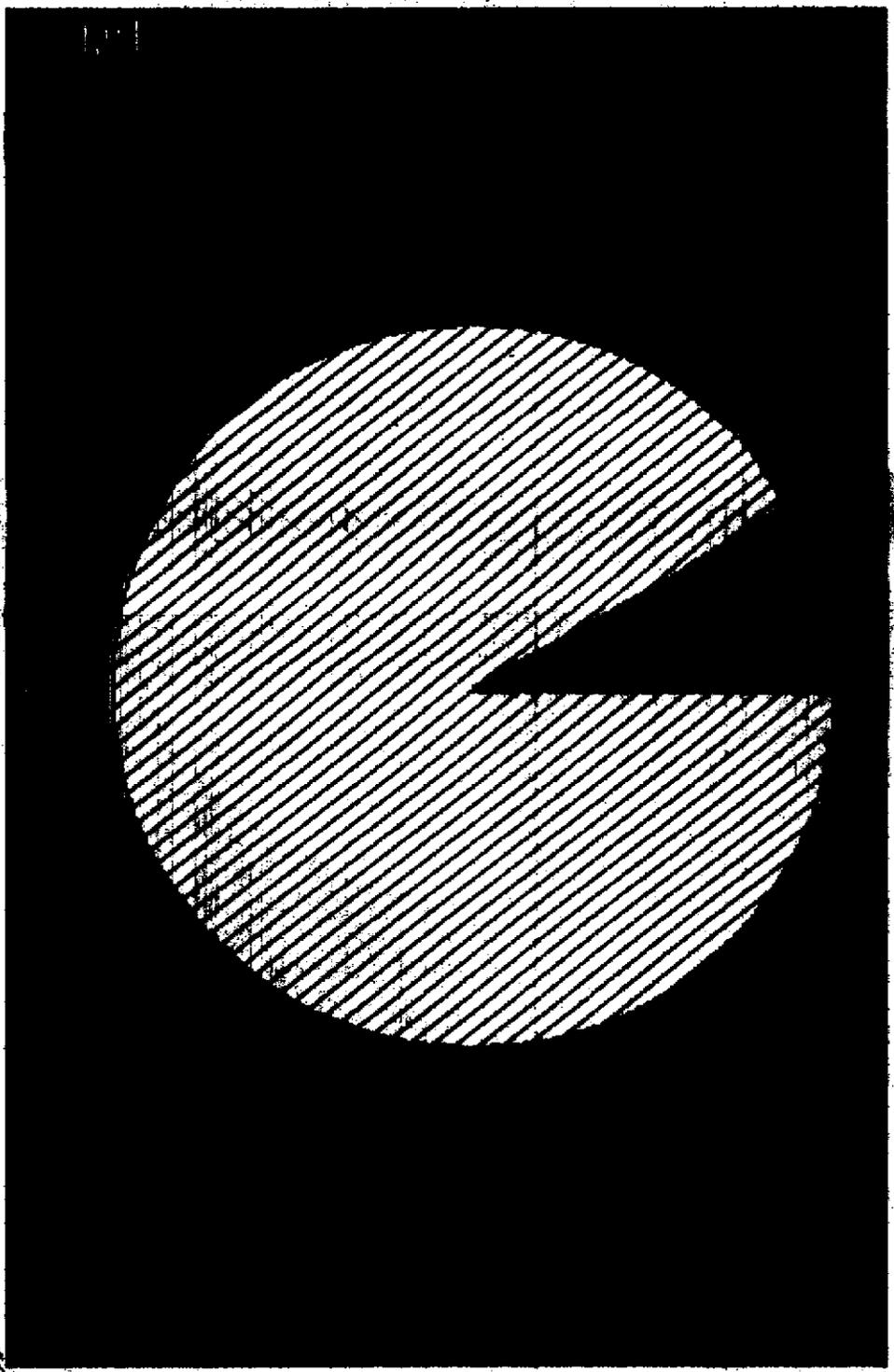
As



ANEXO B

CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES

#	1
	92%
	8%

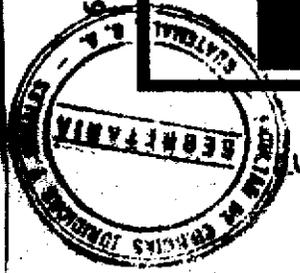


MADRE



PADRE

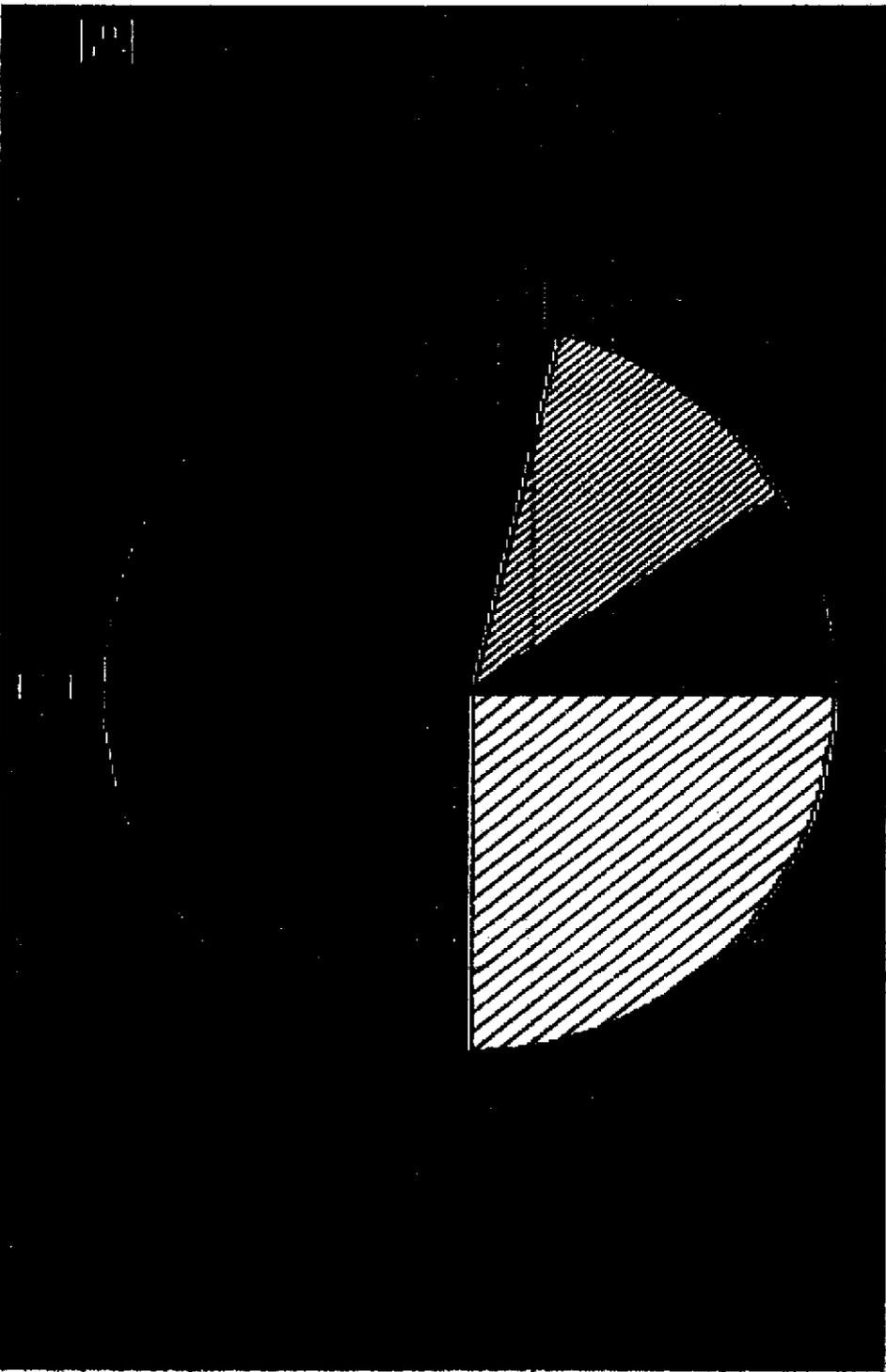
ANEXO 5



CAUSALES DE DIVORCIO MAS INVOCADAS DEL

ARTICULO 155 DEL CODIGO CIVIL

#	1
	25%
	54%
	12%
	9%



INCISO 20.



INCISO 40.

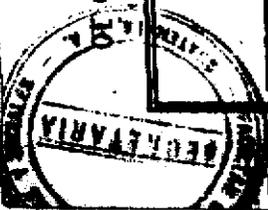


INCISO 70.



RESTO

ANEXO 10



CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS DURANTE EL AÑO 1987
DEL ARTICULO 155 DEL CODIGO CIVIL.

PROCESOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
CAUSALES	JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	0	2	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2	1	3	0	5	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
3	0	2	0	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	3	0	12	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0
5	0	3	0	5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		1	13	0	30	0	0	6	0	1	1	0	0	0	0	0
CAUSALES DE DIVORCIO		1	13	0	30	0	0	6	0	1	1	0	0	0	0	0

ANEXO 11



CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS DURANTE EL AÑO 1988
DEL ARTICULO 155 DEL CODIGO CIVIL

-58-

PROCESOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
CAUSALES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
JUZGADOS																
1		0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2		0	5	0	4	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0
3		0	2	1	11	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
4		3	8	1	11	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
5		1	2	0	9	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL		4	20	2	38	0	1	6	0	3	0	0	0	0	0	0
CAUSALES DE DIVORCIO																

ANEXO II



CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS DURANTE EL AÑO 1989
DEL ARTICULO 155 DEL CODIGO CIVIL.

-59-

PROCESOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
CAUSALES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
JUZGADOS																
1		0	8	0	12	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0
2		0	3	0	5	0	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0
3		1	3	0	7	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
4		2	2	0	8	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
5		1	0	0	7	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL		4	16	0	39	0	0	12	1	1	0	0	0	0	0	0
CAUSALES DE DIVORCIO																

ANEXO II



CONCLUSIONES

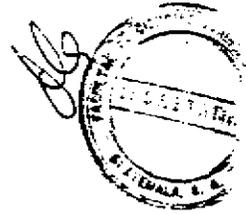


1. El matrimonio es la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, con el ánimo de permanencia, procrear, alimentar y educar a sus hijos y ayudarse mutuamente.
2. La celebración previa del matrimonio civil la del religioso, es una manifestación de la supremacía estatal respecto a la iglesia, por lo tanto en nuestra legislación, es el único que tiene validéz para el Estado y por lo mismo el que produce efectos jurídicos.
3. El divorcio produce consecuencias funestas, y trae consigo la disolución de la familia y el peligro de que se multipliquen los divorcios y el matrimonio se convierta en una institución demasiado frágil, que solo permite a los esposos satisfacer pasiones temporales y dar rienda suelta a costumbres disolutas.
4. La especie humana no ha alcanzado el grado de moralidad para soportar la indisolubilidad del matrimonio por lo que debe de considerarse un mal necesario a fin de evitar males mayores.
5. Del desarrollo del presente trabajo, se concluye que la Institución del Divorcio es necesaria, no obstante la serie de efectos sociales negativos que pueda producir, no se pretende que prevalezca el divorcio, sino por el contrario que se consoliden los matrimonios sin que la Institución Jurídica del Divorcio desaparezca y se haga valer la norma legal que lo regula, solo en los casos extremos en que la vida conyugal es insostenible, pues

la misma permite a los cónyuges romper el vínculo los une, dejándolos en libertad de estado, pudiendo contraer nuevas nupcias.



6. Las causas de los divorcios o las separaciones en nuestro medio provienen de la sociedad y de los propios cónyuges, complementándose unas a otras.
7. De las investigaciones realizadas se puede deducir que el número de divorcios por voluntad de uno de los cónyuges mediante causas determina, es elevado, lo que refleja la inmadurez y falta de preparación de los cónyuges.
8. El cincuenta y cuatro (54%) de la muestra estudiada invocó la causal de: "La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año", pero se cree que en la realidad ésta no es la causal de divorcio, si no es una consecuencia de otras causales.
9. De la investigación practicada, las causales contenidas en los incisos 1o., 2o., 4o., 7o. y 9o. del artículo 155 del Código Civil, fueron invocadas, no así el resto de las mismas, que a pesar derecho vigente no constituyen derecho positivo.
10. En la investigación practicada en los procesos de divorcio por causa determinada, es el cónyuge varón el que generalmente solicita el divorcio, de lo que se infiere que es el cónyuge inocente. Este resultado es inesperado, pues se cree que en la realidad, generalmente el hombre, es el cónyuge culpable, porque dá motivo a la causal de divorcio.



BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

1. Aguirre Godoy, Mario
Derecho Procesal Civil Guatemalteco
Guatemala, C. A.
2. Brañas, Alfonso
Manual de Derecho Civil Guatemalteco
Editorial USAC, Guatemala, 1973
3. Castán Tobeñas, José
Derecho Civil Español Común y Foral
Instituto Editorial Reus,
Madrid 1962
4. Camelutti, Francesco
Estudios de Derecho Procesal
Editorial Palma. Buenos Aires
Argentina 1951
5. Espín Canovas, Diego
Manual de Derecho Civil Español
Editorial Revista de Derechos Privados
Madrid 1959
6. Fonseca, Gautama
Curso de Derecho de Familia
Imprenta López y Compañía
Tegucigalpa Honduras S.P.
7. Flores Gómez G. Fernando
Introducción al Estudio del Derecho
y Derecho Civil, Editorial Porrúa,
S.A. Av. República Argentina, 15,
México 1981
8. Jossierand, Louis
Derecho Civil, Ediciones Jurídicas
Europa-América, Bosch y Cía. Editores,
Buenos Aires



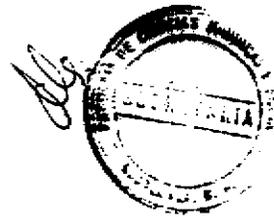
9. Planiol, Marcel y Ripert, Jorge Tratado Práctico de Derecho Civil
Francés, Editorial Cultural S.A.
La Habana Cuba 1946
10. Puig Peña, Federico Tratado de Derecho Civil
Editorial Revista de Derecho Privado
Madrid 1957
11. Rojina Villegas, Rafael Derecho Civil Mexicano
Tomo segundo Derecho de Familia
sexta edición Editorial Porrúa, S.A.
Av. República Argentina 15
México 1983
12. Valle Verde, Colegio La Disgregación Familiar en Guatemala
Seminario sobre problemas Socio Econó-
micos de Guatemala, Guatemala, agosto
1988

DICCIONARIOS

1. Cabanellas, Guillermo Diccionario de Derecho Usual
Editorial Heliasta S.R.L.
Buenos Aires Argentina 1972
2. Diccionario Enciclopédico JUHEA, Tomo IV, Tipografía Editorial, Hispano
Americano, México 1953

TESIS PROFESIONALES

1. Chinchilla Vásquez de Cuevas Zully Capacidad jurídica de la menor de
Annabella edad para solicitar el divorcio o
la separación. Guatemala, 1985



2. Galindo Leal de Lanza María
Delfina

La desintegración familiar como problema que incide en el aprendizaje de niñas de primer grado. Guatemala, 1990

3. Kari Cruz Mizra Jatina

El Matrimonio, El Divorcio y sus efectos en la Sociedad Guatemalteca, Guatemala, 1987

LEGISLACION

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley del Organismo Judicial
3. Código Civil Guatemalteco
4. Código Procesal Civil y Mercantil Guatemalteco
5. Código Penal Guatemalteco
6. Ley de Tribunales de Familia -Decreto Ley 206

